

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXLIII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

MARTES 5 DE OCTUBRE DEL 2021.

NUM. 35,738

Sección A

Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente

ACUERDO N° 775-2021

**LA SECRETARIA DE ESTADO EN LOS
DESPACHOS DE RECURSOS NATURALES Y
AMBIENTE, EN USO DE LAS FACULTADES DE
QUE ESTÁ INVESTIDA**

CONSIDERANDO: Que es facultad de los Secretarios de Estado, emitir Acuerdos en asuntos de su competencia, así como aquellas decisiones de carácter particular que se tomaren fuera de los procedimientos en que los particulares intervengan como parte interesada.

CONSIDERANDO: Que conforme a lo dispuesto en la Ley General de la Administración Pública, los Subsecretarios de Estado, además del cometido previsto en el artículo 34, podrán decidir sobre los asuntos cuyo conocimiento les delegue el Secretario de Estado.

CONSIDERANDO: Que los Subsecretarios de Estado son colaboradores inmediatos de los Secretarios de Estado, siendo responsables de las funciones a su cargo y de la coordinación de las áreas sustantivas que les sean atribuidas.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ejecutivo del Presidente de la República No. 49-2014 de fecha 11 de febrero del año 2014, se nombró al ciudadano

SUMARIO

Sección A

Decretos y Acuerdos

SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE

Acuerdo N° 775-2021, Acuerdo Ejecutivo No. 001-2021

A. 1 - 3

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE ENERGIA

Acuerdos SEN-034-2021, SEN-035-2021

A. 4 - 6

SECRETARIA DE DESARROLLO ECONOMICO

Acuerdo Ministerial No. 168-2021

A. 7 - 9

SUPERINTENDENCIA DE ALIANZA PUBLICO PRIVADO

Certificación, Acuerdo Número 03-RCAPP-2021

A. 10-11

PODER EJECUTIVO

Decreto Ejecutivo número PCM-109-2021

A. 12-16

Sección B

Avisos Legales

Desprendible para su comodidad

B. 1 - 28

CARLOS PINEDA FASQUELLE,
como Subsecretario de Ambiente.

POR TANTO:

En uso de las facultades que está investido y en aplicación de los artículos: 246 de la Constitución de la República; 28, 33, 36 numerales 8 y 19, 37 numeral 2, 116 y 118 numeral 1, de la Ley General de la Administración Pública; 24, 27 numeral 101 del Decreto Ejecutivo No. PCM-008-97 de fecha 15 de junio de 1997, que contiene el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo; 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

ACUERDA:

PRIMERO:

Delegar en el ciudadano **CARLOS PINEDAFASQUELLE**, Subsecretario de Ambiente, para que en nombre y representación de la Licenciada **LILIAM LIZETH RIVERA HIPP**, Secretaria de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente (MI AMBIENTE), firme en sus tres ejemplares originales el Contrato de Arrendamiento de un local ubicado en el Quinto Nivel de la Torre de Oficinas del Centro Comercial El Dorado, situado en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, para la instalación de una oficina que operará bajo el nombre de Oficina Coordinadora de Proyectos MI AMBIENTE, por un plazo de arrendamiento a partir del 01 de Junio del año 2021 hasta el 31 de Julio del 2021.

SEGUNDO:

Hacer las transcripciones correspondientes y comunicar formalmente al Ingeniero **CARLOS PINEDAFASQUELLE**, el contenido y alcance del presente Acuerdo.

TERCERO:

El presente Acuerdo es de ejecución inmediata y deberá publicarse en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los dieciocho (18) días del mes de junio del año dos mil veintiuno (2021). **COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.-**

LIC. LILIAM LIZETH RIVERA HIPP
Secretaria de Estado

ABG. NARCISO E. MANZANARES
Secretario General

Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente

ACUERDO EJECUTIVO N° 001-2021

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,

CONSIDERANDO: Que de conformidad al Artículo 245 numeral 11 de la Constitución de la República, el Presidente tiene la Administración General del Estado y entre otras atribuciones le corresponde emitir los Acuerdos y Decretos conforme a la Ley.-

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República en su Artículo 228 establece que la Procuraduría General de la República tiene la representación legal del Estado, su organización y funcionamiento serán determinados por la Ley.-

CONSIDERANDO: Que la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, en su Artículo 19 numeral 3) establece que la Procuraduría tendrá a su cargo la personería del Estado y serán ejercidas por el Procurador General de la República, a quien se le atribuye la facultad de comparecer en representación del Estado, conforme a las instrucciones del Poder Ejecutivo, al otorgamiento de los actos o contratos en que estuviere interesada la Nación.-

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo de Nombramiento número 08-2018 de fecha veintisiete de enero del dos mil dieciocho (27/01/2018) y publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha tres de febrero del dos mil dieciocho (03/02/2018) ejemplar No. 34,559 se nombra al ciudadano Ebal Jair Díaz Lupián, en el cargo de Secretario de Estado en el Despacho de la Secretaría de la Presidencia.-

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

ABOG. THELMA LETICIA NEDA
Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-2520, 2230-1821
Administración: 2230-3026

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ejecutivo No. 043-2020 publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 07 de octubre de 2020, el Presidente Constitucional de la República, delegó en el Ingeniero Carlos Alberto Madero Erazo como Secretario de Coordinación General de Gobierno, la potestad de firmar Acuerdos Ejecutivos que según la Ley de la Administración Pública, son su potestad.-

CONSIDERANDO: Que la persona humana es el fin supremo de la Sociedad y el Estado. Todos tienen la obligación de respetarla y protegerla. La dignidad del ser humano es inviolable.

CONSIDERANDO: Que la **FUNDACIÓN TELETON** es una institución privada sin fines de lucro, que realiza una noble labor a favor de la sociedad hondureña, especialmente hacia uno de los sectores más vulnerables como lo es el sector discapacidad, promoviendo los derechos humanos con igualdad de oportunidades, enfocados en mejorar la calidad de vida de las personas que viven con discapacidades físicas y cognitivas, mediante su rehabilitación integral, con el apoyo de sus familias y solidaridad.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto No. 163-2018 de fecha veintisiete de noviembre del dos mil dieciocho publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 27 de mayo del 2019, ordena a la Secretaría de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente (MI AMBIENTE+) para que a través de la Procuraduría General de la República (PGR), proceda a suscribir la Escritura Pública de traspaso a favor de la **FUNDACIÓN TELETON**, de una fracción de terreno con área equivalente a dos punto cuarenta y siete manzanas (2.47MZ) de extensión, que es parte de un inmueble de mayor extensión cuya área equivale a diecisiete y media manzanas (17.5MZ) de extensión; y se encuentra ubicado en el lugar conocido como Cantón de Santa Catarina, en el Municipio de Intibucá, Departamento de Intibucá con Asiento Registral inscrito bajo el No. 39, Tomo IV, del Libro de Registro de la Propiedad, Hipotecas y Anotaciones Preventivas, del Departamento de Intibucá, el cual trasladado al Sistema automatizado del Instituto de la Propiedad bajo Matrícula No. 0001633625-00000.

CONSIDERANDO: Que mediante Resolución No. DE-009-2021 de fecha tres de marzo del dos mil veintiuno, emitida por la Dirección Nacional de Bienes del Estado (DNBE), se autoriza a la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente (MI AMBIENTE), para que conforme a la Ley realice, a favor de la **FUNDACIÓN TELETON**, la transferencia de una fracción de terreno ubicado en el Cantón de Santa Catarina del Municipio de Intibucá, registrado a favor del Estado a través de la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente (MI AMBIENTE).

POR TANTO:

En uso de las facultades establecidas en los Artículos establecidos en los Artículos: 59, 228, 245 numerales 1), 2) y 11), 321 y 323 de la Constitución de la República; 11, 28, 116, 118, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 19 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; Decreto No. 163-2018 de fecha 27 de noviembre del 2018.

ACUERDA:

PRIMERO: Autorizar a la Procuradora General de la República para que en nombre y representación del Estado de Honduras, comparezca, sin más trámite, ante Notario Público a suscribir la Escritura Pública de Transferencia a favor de la **FUNDACIÓN TELETON**, del bien inmueble con un área de dos punto cuarenta y siete manzanas (2.47MZ) de extensión, equivalente a veinticuatro mil setecientos ochenta y uno punto diecinueve varas cuadradas (24,781.19V²), que es parte de un inmueble de mayor extensión cuya área equivale a diecisiete punto cinco manzanas (17.5MZ) de extensión; y se encuentra ubicado en el lugar conocido como Cantón de Santa Catarina, en el Municipio de Intibucá, Departamento de Intibucá con Asiento Registral inscrito bajo el No. 39, Tomo IV, del Libro de Registro de la Propiedad, Hipotecas y Anotaciones Preventivas, del Departamento de Intibucá, trasladado al Sistema automatizado del Instituto de la Propiedad bajo Matrícula No. 0001633625-00000.

SEGUNDO: El presente Acuerdo es de ejecución inmediata y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los catorce (14) días del mes julio del dos mil veintiuno (2021).

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

CARLOS ALBERTO MADERO ERAZO

Secretario de Estado de Coordinación General de Gobierno, por
Delegación del Presidente
de la República Acuerdo Ejecutivo No. 043-2020

LILIAM LIZETH RIVERA HIPP

Secretaria de Estado en los Despachos de
Recursos Naturales y Ambiente (MI AMBIENTE)

Secretaría de Estado en el Despacho de Energía

ACUERDO SEN-034-2021

EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE ENERGÍA

CONSIDERANDO: Que corresponde a los Secretarios de Estado la función señalada en la Constitución de la República y las atribuciones y deberes comunes establecidas en la Ley General de la Administración Pública.

CONSIDERANDO: Que corresponde a los Secretarios de Estado el conocimiento y resolución de los asuntos del ramo de conformidad con la ley.

CONSIDERANDO: Que mediante **Oficio No. 1936-SCPI-DCM-2021** de fecha 22 de julio de 2021, la Subsecretaría de Cooperación y Promoción Internacional, informa que la 26 Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático de 2021 (COP26), realizándose la misma en la Ciudad de Glasgow, Escocia; asimismo en ese sentido se somete a consideración del señor Secretario de Estado la designación de los funcionarios que estime conveniente integrar a la delegación hondureña, que acompañará las negociaciones del país, mismos que deben tener conocimientos en el tema, con un nivel fluido del idioma inglés.

CONSIDERANDO: Que mediante Memorándum **066-2021-SEN-DM** de fecha 13 de septiembre de 2021, el Despacho Ministerial delega en la ciudadana **SINDY ARELY SALGADO FERRUFINO**, Directora Nacional de Planeamiento Energético y Política Energética Sectorial, para que pueda asistir a la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático de 2021 (COP26) y a las actividades del Programa propuesto por el Reino Unido, en su calidad de presidente de la COP 26, en la Ciudad de Glasgow, Escocia para el período comprendido del 29 de octubre al 13

de noviembre del año 2021; solicitando la gestión de viáticos al extranjero (boleto aéreo, hotel, alimentación y traslado interno).

CONSIDERANDO: Que el artículo 159 literal b) del Decreto No. 182-2020 emitido por el Congreso Nacional el 22 de diciembre de 2020 y publicado en La Gaceta, Diario Oficial el 23 de diciembre de 2020 que comprende el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, Ejercicio Fiscal 2021, establece que cuando se trate de misiones especiales que se realicen en representación del país no habrá límites en su representación, siempre y cuando sean autorizadas por la Presidencia de la República, mediante Acuerdo Ejecutivo.

CONSIDERANDO: Que la participación de la Msc. en Política Energética y Ambiental **SINDY ARELY SALGADO FERRUFINO**, Directora Nacional de Planeamiento Energético y Política Energética Sectorial, tiene como objetivo participar en la 26 Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático de 2021 (COP26) y en las negociaciones de país que puedan surgir en la Conferencia.

POR TANTO:

En uso de las facultades de que está investido y en aplicación de los Artículos 36 de la Ley General de la Administración Pública; 159 literal b) del Decreto Legislativo No. 182-2020 contentivo de Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, Ejercicio Fiscal 2021; 2, 3, 4, 9, y 15 del Acuerdo Ejecutivo No. 0696 de 27 de octubre de 2008, que contienen el Reglamento de Viáticos y otros gastos de viaje para Funcionarios y Empleados del Poder Ejecutivo; Decreto Ejecutivo Número PCM-048-2017 del 7 de agosto de 2017;

ACUERDA:

PRIMERO: Autorizar a la ciudadana **SINDY ARELY SALGADO FERRUFINO**, Directora Nacional de Planeamiento Energético y Política Energética Sectorial, para asistir al viaje oficial en Representación de la Secretaría

de Estado en el Despacho de Energía (SEN), a la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático de 2021 (COP26) y a las actividades del Programa propuesto por el Reino Unido, en su calidad de presidente de la COP 26, a realizarse desde el 26 de octubre al 13 de noviembre del año 2021, en la Ciudad de Glasgow, Escocia.

SEGUNDO: Autorizar el pago de viáticos a la ciudadana **SINDY ARELY SALGADO FERRUFINO**, Directora Nacional de Planeamiento Energético y Política Energética Sectorial de la Secretaría de Energía, afectando la partida presupuestaria siguiente: Institución 310, Gerencia Administrativa 001, Unidad Ejecutora 001 Coordinación Administrativa, Actividad Obra 001 Despacho Ministerial, Objeto del gasto 26220 viáticos al exterior y 26120 pasajes al exterior.

TERCERO: La responsabilidad por la liquidación de lo autorizado en el presente Acuerdo corresponde a la Funcionaria autorizada a viajar al exterior; asimismo la acreditación de los respectivos respaldos a la Sub Gerencia de Recursos Humanos.

CUARTO: El presente acuerdo es efectivo a partir de su fecha. **-COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veinte días del mes de septiembre del dos mil veintiuno.

ROBERTO A. ORDOÑEZ WOLFOVICH
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
ENERGÍA

CESAR FERNANDO VIGIL MOLINA
SECRETARIO GENERAL

Acuerdo de Delegación No. 027-SEN-2021

Secretaría de Estado en el Despacho de Energía

ACUERDO SEN-035-2021

EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE ENERGÍA

CONSIDERANDO: Que corresponde a los Secretarios de Estado la función señalada en la Constitución de la República y las atribuciones y deberes comunes establecidas en la Ley General de la Administración Pública.

CONSIDERANDO: Que corresponde a los Secretarios de Estado el conocimiento y resolución de los asuntos del ramo de conformidad con la ley.

CONSIDERANDO: Que mediante **Oficio No. 1936-SCPI-DCM-2021** de fecha 22 de julio de 2021, la Subsecretaría de Cooperación y Promoción Internacional, informa que la 26 Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático de 2021 (COP26), realizándose la misma en la Ciudad de Glasgow, Escocia; asimismo en ese sentido se somete a consideración del señor Secretario de Estado la designación de los funcionarios que estime conveniente integrar a la delegación hondureña, que acompañará las negociaciones del país, mismos que deben tener conocimientos en el tema, con un nivel fluido del idioma inglés.

CONSIDERANDO: Que mediante Memorandum **066-2021-SEN-DM** de fecha 13 de septiembre de 2021, el Despacho Ministerial delega en el ciudadano **JORGE ALFREDO CÁRCAMO ARDÓN**, Especialista Energético de la Dirección Nacional de Planeamiento Energético y Política Energética Sectorial, para que pueda asistir a la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático de 2021 (COP26) y a las actividades del Programa propuesto por el Reino Unido, en su calidad de presidente de la COP 26, en la Ciudad de Glasgow, Escocia para el período comprendido del 29 de octubre al 13 de noviembre del año

2021; solicitando la gestión de viáticos al extranjero (boleto aéreo, hotel, alimentación y traslado interno).

CONSIDERANDO: Que el artículo 159 literal b) del Decreto No. 182-2020 emitido por el Congreso Nacional el 22 de diciembre de 2020 y publicado en La Gaceta, Diario Oficial el 23 de diciembre de 2020 que comprende el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, Ejercicio Fiscal 2021, establece que cuando se trate de misiones especiales que se realicen en representación del país no habrá límites en su representación, siempre y cuando sean autorizadas por la Presidencia de la República, mediante Acuerdo Ejecutivo.

CONSIDERANDO: Que la participación del Dr. en Economía Agrícola **JORGE ALFREDO CÁRCAMO ARDÓN**, como Especialista Energético de la Dirección Nacional de Planeamiento Energético y Política Energética Sectorial (DNPEPES), tiene como objetivo participar en la 26 Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático de 2021 (COP26) y en las negociaciones de país que puedan surgir en la Conferencia.

POR TANTO:

En uso de las facultades de que está investido y en aplicación de los Artículos 36 de la Ley General de la Administración Pública; 159 literal b) del Decreto Legislativo No. 182-2020 contentivo de Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, Ejercicio Fiscal 2021; 2, 3, 4, 9, y 15 del Acuerdo Ejecutivo No. 0696 de 27 de octubre de 2008, que contienen el Reglamento de Viáticos y otros gastos de viaje para Funcionarios y Empleados del Poder Ejecutivo; Decreto Ejecutivo Número PCM-048-2017 del 7 de agosto de 2017.

ACUERDA:

PRIMERO: Autorizar al ciudadano **JORGE ALFREDO CÁRCAMO ARDÓN**, Especialista Energético de la Dirección Nacional de Planeamiento Energético y Política Energética Sectorial, para asistir al viaje oficial en Representación de la Secretaría de Estado en el Despacho de Energía (SEN), a la Conferencia de las Naciones Unidas

sobre el Cambio Climático de 2021 (COP26) y a las actividades del Programa propuesto por el Reino Unido, en su calidad de presidente de la COP 26, a realizarse desde el 26 de octubre al 13 de noviembre del año 2021, en la Ciudad de Glasgow, Escocia.

SEGUNDO: Autorizar el pago de viáticos al ciudadano **JORGE ALFREDO CÁRCAMO ARDÓN**, Especialista de la Dirección Nacional de Planeamiento Energético y Política Energética Sectorial de la Secretaría de Energía, afectando la partida presupuestaria siguiente: Institución 310, Gerencia Administrativa 001, Unidad Ejecutora 02 Subsecretaría de Energía Renovable y Electricidad, Actividad Obra 001 Análisis de Balance Energético y Prospectiva, Objeto del gasto 26220 viáticos al exterior y 26120 pasajes al exterior.

TERCERO: La responsabilidad por la liquidación de lo autorizado en el presente Acuerdo corresponde al Funcionario autorizado a viajar al exterior; asimismo la acreditación de los respectivos respaldos a la Sub Gerencia de Recursos Humanos.

CUARTO: El presente acuerdo es efectivo a partir de su fecha.- **COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los diecisiete días del mes de septiembre del dos mil veintiuno.

ROBERTO A. ORDOÑEZ WOLFOVICH
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
ENERGÍA

CESAR FERNANDO VIGIL MOLINA
SECRETARIO GENERAL

Acuerdo de Delegación No. 027-SEN-2021

Secretaría de Desarrollo Económico

ACUERDO MINISTERIAL No. 168-2021

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO ECONÓMICO,

CONSIDERANDO: Que es competencia de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, la formulación y ejecución de políticas relacionadas con los mecanismos internos de comercialización de bienes y servicios y asegurar condiciones adecuadas de abastecimiento, en coordinación con los demás organismos gubernamentales que correspondan.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Acuerdo Ministerial No.009-2015 de fecha 21 de enero de 2015 y 042-2016 del 21 de junio del 2016, la importación de cebolla bajo los incisos arancelarios **0703.10.11.00; 0703.10.12.00; y 0703.10.13.00** del Arancel Centroamericano de Importación (ACI) requiere la emisión de una licencia de importación emitida por esta Secretaría de Estado, siendo uno de los requisitos para la emisión de dichas licencias automáticas.

CONSIDERANDO: Que para abastecer el mercado nacional es necesario complementar la oferta de cebolla con importaciones a efecto de evitar desabastecimiento y alza injustificada de los precios a los consumidores y que por tal razón y en el ejercicio de sus atribuciones y competencias la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico es la llamada a adoptar las medidas que aseguren el adecuado abastecimiento de productos de consumo esencial de la población.

CONSIDERANDO: Que en seguimiento a lo dispuesto en la Reunión Extraordinaria del Comité Técnico de la Cadena

Hortícola del Rubro de la Cebolla de fecha 27 de agosto del año 2021, donde de manera unánime los miembros de éste, aprobaron su voluntad de continuar realizando sus actividades de importación de conformidad con las disposiciones y acuerdos de la Cadena Hortícola del Rubro de Cebolla y a los Acuerdos SAG-140-2021 del 27 de agosto y SAG-143-2021 del 7 de septiembre ambos del presente año, siendo este último el instrumento de solución a lo expresado por las empresas importadoras sobre la existencia de solicitudes de producto que no fueron contempladas, habiéndose verificado estos extremos de conformidad con el procedimiento comunicado por esta Secretaría de Estado y presentada la documentación correspondiente ante el Secretario Técnico de la Cadena Hortícola del Rubro de la Cebolla quien indica la procedencia de su inclusión en la recomendación para el mes de septiembre y según el procedimiento citado los mismos serán reducidos o disminuidos en el Acuerdo Ministerial del mes de octubre del 2021 o meses subsiguientes según cada caso concreto y la asignación de cada empresa importadora.

CONSIDERANDO: Que mediante **Acuerdo No. SAG-153-2021 de fecha 22 de septiembre de 2021** la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería, en el marco del Acuerdo 009-2015 reformado por el Acuerdo Ministerial 042-2016, recomendó a la Secretaría de Desarrollo Económico habilitar las licencias de importación de cebolla, exclusivamente para el mes de octubre del presente año; clasificadas en los códigos arancelarios **0703.10.11.00; 0703.10.12.00; y 0703.10.13.00** del Arancel Centroamericano de importación (ACI).

CONSIDERANDO: Que, entre las atribuciones de la Secretaría de Estado en los Despachos de Desarrollo Económico, figura la administración del régimen de comercio exterior de Honduras.

POR TANTO:

La Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, en uso de sus facultades que está investido en aplicación de los artículos 80, 255 y 331 de la Constitución de la República; 36 Numeral 8), 116, 118, 119 Numeral 3), y 122 de la ley General de la Administración Pública; 54 literal a) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo; Acuerdo Ministerial 009-2015 modificado por el Acuerdo Ministerial 042-2016; Acuerdo No. SAG-153-2021 de fecha 22 de septiembre de 2021.

ACUERDA:

PRIMERO: Habilitar la emisión de licencias automáticas, para la importación de cebolla bajo los incisos arancelarios **0703.10.11.00; 0703.10.12.00; y 0703.10.13.00** del Arancel Centroamericano de Importación (ACI) para el mes de **octubre 2021**, cuya vigencia será a partir de la emisión de la licencia, partiendo del **01 de octubre al 31 de octubre del 2021**, para las personas naturales y/o jurídicas infra mencionadas de conformidad a lo indicado por la Secretaría de Estado en el Despacho de Agricultura y Ganadería (SAG) mediante **Acuerdo No. SAG-153-2021 del 22 de septiembre de 2021**.

No	RTN	Personas Naturales o Jurídicas	TM	KG
1	08019001002357	HORTIFRUTI HONDURAS S.A.	136.20	136,200.00
2	05011985088467	INVERSIONES FONSECA	136.20	136,200.00
3	05019012496527	VERDURAS FONSECA S. DE R.L. DE C.V.	136.20	136,200.00
4	05019005474687	INVERSIONES REPOLLOS JAVIER FLORES S. DE R.L.	136.20	136,200.00
5	05019012504164	DISTRIBUIDORA ANDY S. DE R.L.	54.48	54,480.00
6	05019016842164	VERDURAS QUINTEROS, S. DE R.L.	108.96	108,960.00
7	06101967002636	BODEGA DE CHILES ADRIÁN	108.96	108,960.00
8	05011966062130	IMPORTADORA JB	108.96	108,960.00
9	05019010285415	VEGETABLES AND FRUITS CASTBU S.R.L.	81.72	81,720.00
10	08011967100250	VENTA DE FRUTAS Y VERDURAS MORALES	81.72	81,720.00
11	17061964005674	CARNAVAL DE FRUTAS	81.72	81,720.00
12	08011960062810	VENTA DE LEGUMBRES MANITO	81.72	81,720.00
13	05019011395404	COMERCIALIZADORA PENIEL S. DE R.L DE. C.V.	81.72	81,720.00

14	05019006501487	DISTRIBUIDORA DE PRODUCTOS MONTECRISTO S. DE R.L.	81.72	81,720.00
15	05019995149594	FRUTAS VEGETALES Y TRANSPORTE S.A. DE C.V.	54.48	54,480.00
16	05019004012205	GRUPO ALIMENTICIO S.A. DE C.V.	54.48	54,480.00
17	05019005501186	COMERCIAL EL TICO S DE R.L.	27.24	27,240.00
18	08019017933989	DISTRIBUIDORA E IMPORTADORA DE FRUTAS Y VERDURAS ESCOL, S. DE R.L.	27.24	27,240.00
19	05011984114017	HECTOR MIGUEL NERIO	27.24	27,240.00
20	05011984018871	VERDURAS HERNÁNDEZ	27.24	27,240.00
21	08011984011170	CARLOS ADÁN ANDINO BONILLA	27.24	27,240.00
22	08011989198269	VENTA DE FRUTAS Y VERDURAS ADRIANO	27.24	27,240.00
23	08019995224132	SUPERMERCADOS LA COLONIA, S.A. DE C.V.	27.24	27,240.00
24	05019018075420	ALIANZA DE COMERCIALIZADORES DEL MERCADO S. A DE C.V.	0	0
	14011977005906	INVERSIONES E Y D	0	0
TOTAL			1,716.12	1,716,120.00

SEGUNDO: Los beneficiarios de las licencias de importación a las que se refiere el presente Acuerdo, que cuentan con el Registro de Importadores de Cebolla establecido en el Acuerdo Ministerial No.009-2015 de fecha 21 de enero del 2015 deberán solicitar la correspondiente Licencia ante la Dirección General de Integración Económica y Política Comercial (DGIEPC) de esta Secretaría de Estado, por medio de correo solicitud.licencia.cebolla@sde.gob.hn Para aquellos importadores que no cuentan con el Número de Registro supra indicado, la solicitud deberá ser presentada ante la Secretaría General de esta Secretaría de Estado que la trasladará a la DGIEPC para el trámite correspondiente de las Licencias emitidas al amparo de este Acuerdo serán nominativas, no constituyen título valor, son intransferibles y no transables.

TERCERO: Para la presentación de las solicitudes a las que se refiere el Ordinal anterior, son aplicables los requisitos establecidos en los literales a) al g) del Artículo 3 del Acuerdo Ministerial No.009-2015.

CUARTO: Para los efectos de este Acuerdo son aplicables los Artículos 4, 5 y 8 del Acuerdo Ministerial No.009-2015.

QUINTO: El presente Acuerdo deberá ser remitido a las autoridades aduaneras nacionales y a la Secretaría de Estado en

los Despachos de Agricultura y Ganadería para que procedan de conformidad a sus competencias.

SEXTO: El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha y deberá de publicarse en el Diario Oficial “LA GACETA”.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a los veintitrés (23) días de septiembre del año dos mil veintiuno (2021).

NOTIFIQUESE Y PUBLIQUESE.

KALTON HAROLD BRUHL JIMENEZ

Secretario de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, por Ley Acuerdo No. 167-2021

DUNIA GRISEL FUENTEZ CARCAMO

Secretaría General

Superintendencia de Alianza Público Privada

CERTIFICACIÓN

El suscrito, Secretario General de la Superintendencia de Alianza Público Privada, **CERTIFICA** el Acuerdo que literalmente dice: **ACUERDO NUMERO 03-RCAPP-2021. NORMATIVA PARA LOS REGLAMENTOS DE FUNCIONAMIENTO DE LOS COMITÉS TÉCNICOS DE FIDEICOMISOS DE ALIANZAS PUBLICO PRIVADAS. LA SUPERINTENDENCIA DE ALIANZA PUBLICO PRIVADA. CONSIDERANDO UNO (1):** Que el artículo 1 de la Ley de Promoción de la Alianza Público Privada establece: **FINALIDAD.** “La presente Ley es de orden público e interés social. Tiene como finalidad gestionar y regular los procesos de contratación que permitan la participación público privada en la ejecución, administración y desarrollo de obras y servicios públicos, potenciando la capacidad de inversión en el país a fin de lograr el desarrollo integral de la población”. **CONSIDERANDO DOS (2):** Que de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Promoción de la Alianza Público Privada artículo 21, la Superintendencia de Alianza Público Privada es una Entidad Colegiada adscrita al Tribunal Superior de Cuentas, respecto del cual funciona con independencia técnica, administrativa y financiera; y al tenor de lo dispuesto en el artículo 22 es dirigida y administrada por tres Superintendentes nombrados por el Poder Legislativo. **CONSIDERANDO TRES (3):** Que entre otras son atribuciones legales otorgadas a la Superintendencia de Alianza Público Privada, las enunciadas en los numerales 1 y 8 del artículo 23 de la Ley de Promoción de la Alianza Público Privada, en los cuales se establecen: “1. Controlar la prestación y gestión de los servicios públicos e infraestructura y el cumplimiento de los contratos y licencias para operar Alianzas Público Privada”. “8. Requerir de los prestadores de servicios, los documentos e información necesaria para verificar el cumplimiento de esta Ley y de su reglamentación, garantizando, en su caso el adecuado resguardo de la confidencialidad de la información”. **CONSIDERANDO CUATRO (4):** Que de conformidad al artículo 78 del Reglamento de la Ley de Promoción de la Alianza Público Privada, “Para el cumplimiento de sus objetivos, la Superintendencia ejerce las siguientes funciones: normativa,

supervisora, fiscalizadora y sancionadora”. **CONSIDERANDO CINCO (5):** Que fue publicada en la página web de la Superintendencia de Alianza Público Privada el proyecto de “Normativa para el Funcionamiento de los Comités Técnicos de Fideicomisos de Alianzas Público Privadas”, asimismo se solicitaron mediante comunicaciones oficiales comentarios y sugerencias a los Comités Técnicos de los Fideicomisos constituidos, a los Concesionarios y Operadores, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 81 del Reglamento de la Ley de Promoción de la Alianza Público Privada, que establece: “Participación de los interesados. Constituye requisito para la aprobación de los reglamentos especiales y normativas de alcance general que dicte la Superintendencia, el que sus respectivos proyectos hayan sido publicados en su página web, con el fin de recibir los comentarios y sugerencias de los interesados, los mismos que no tendrán carácter vinculante, ni darán lugar al inicio de un procedimiento administrativo. La mencionada publicación deberá contener lo siguiente: a. El texto de la disposición que se propone expedir. b. Una exposición de Motivos. c. El plazo dentro del cual se recibirán los comentarios y sugerencias escritas de los interesados”. **CONSIDERANDO SEIS (6):** Que el artículo 82 del Reglamento de la Ley de Promoción de la Alianza Público Privada establece: “Definición de Función Supervisora. La función supervisora permite a la Superintendencia verificar el cumplimiento de las obligaciones legales, contractuales o técnicas por parte de los agentes que presten y gestionan los servicios públicos, formación profesional e infraestructura. Asimismo, la función supervisora permite verificar el cumplimiento de los contratos de Alianzas Público Privadas o de cualquier otra obligación que se encuentre a cargo de los agentes supervisados”. **CONSIDERANDO SIETE (7):** Que el artículo 84 del Reglamento de la Ley de Promoción de la Alianza Público Privada establece: “Los agentes supervisados deberán brindar todas las facilidades necesarias para que se ejecuten las facultades de supervisión por parte de la Superintendencia, garantizando en su caso, el adecuado resguardo de la confidencialidad de la información. En caso contrario podrán ser objeto de sanción administrativa cuando así corresponda la denuncia ante el Ministerio Público”. **CONSIDERANDO OCHO (8):** Que los Comités Técnicos de Fideicomisos conforme a los Contratos de Fideicomiso vigentes actúan como máxima autoridad de los proyectos Concesionados mediante Alianzas Público Privadas, en consecuencia son parte integral y de vital participación en la

toma de decisiones de los proyectos de Alianza Público Privada. **CONSIDERANDO NUEVE (9):** Que los Comités Técnicos de Fideicomisos celebran sesiones ordinarias y/o extraordinarias de las cuales son emitidas las correspondientes Actas conteniendo las decisiones y resoluciones acordadas referente a los proyectos; Actas que por su aprobación adquieren el carácter de Instrumentos Regulatorios para los efectos vinculados a los Contratos de Alianza Público Privada y en consecuencia una vez aprobadas deben ser del conocimiento oportuno de la Superintendencia de Alianza Público Privada para el cumplimiento de sus atribuciones como Ente Regulador. **POR TANTO,** en uso de las atribuciones legales de que se encuentra investida conforme a lo establecido en los numerales 1 y 8 del artículo 23 de la Ley de Promoción de la Alianza Público Privada, en aplicación de lo dispuesto en los artículos 116 y 118 de la Ley General de la Administración Pública y en los artículos 78, 82, 84 del Reglamento de la Ley de Promoción de la Alianza Público Privada **ACUERDA, PRIMERO:** DICTAR con la finalidad de que se cumpla la obligación de los Agentes Supervisados de proporcionar a la Superintendencia de Alianza Público Privada la información que requiera, y para su incorporación obligatoria en los Reglamentos de Funcionamiento de todos los Comités Técnicos de los Fideicomisos vigentes y los que en el futuro se llegasen a constituir, la siguiente **NORMATIVA:** “**SECCION PRIMERA:** Todos los Comités Técnicos de Fideicomisos de los Proyectos de Alianza Público Privada, deberán contar con la presencia de personal designado por la Superintendencia de Alianza Público Privada, en calidad de participante observador en las diferentes sesiones que celebren, con derecho a voz pero sin derecho a voto. **SECCION SEGUNDA:** Todos los Comités Técnicos de Fideicomisos de los Proyectos de Alianza Público Privada, deben incorporar en sus Reglamentos de Funcionamiento la siguiente disposición: **Los Secretarios de todos los Comités Técnicos de los Fideicomisos de los Proyectos de Alianza Público Privada, serán responsables de remitir a la Superintendencia de Alianza Público Privada dentro del plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la aprobación de un Acta, copia debidamente certificada de la misma según corresponda al orden en que se realicen las sesiones;** asimismo la misma disposición deberá incluirse en los Reglamentos Internos de los Comités Técnicos de los Fideicomisos que en el futuro se constituyan. **SECCION**

TERCERA: El incumplimiento de la responsabilidad impuesta por esta Normativa, dará lugar a que la Superintendencia de Alianza Público Privada solicite al Comité Técnico del Fideicomiso, que proceda a ordenar al Secretario que remita la o las Actas y en su caso que deduzca al Secretario por la omisión en que incurra, la responsabilidad que corresponda, en consideración a la afectación o limitación causada o impuesta al Ente Regulador para cumplir con sus atribuciones legales, observando en todo caso el debido proceso. **SECCION CUARTA:** La incorporación de la presente Normativa en los Reglamentos de Funcionamiento de los Comités Técnicos de Fideicomiso, será de forma inmediata al tener conocimiento los Comités Técnicos de la correspondiente comunicación mediante la cual la Superintendencia de Alianza Público Privada les remita oficialmente el Acuerdo correspondiente”. **SEGUNDO:** El presente Acuerdo se comunicará oficialmente a los Comités Técnicos de los Fideicomisos actualmente constituidos para los efectos legales y contractuales que correspondan y para que incorporen la Normativa en sus Reglamentos Internos, cumpliendo lo previsto en la Sección Cuarta de la Normativa dictada. **TERCERO:** Publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta, en el Portal de la Superintendencia de Alianza Público Privada, en el Instituto de Acceso a la Información Pública y en el sitio web oficial de la Superintendencia de Alianza Público Privada. Dado en la ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central, a los veinticuatro días del mes de agosto del año dos mil veintiuno. **FIRMA Y SELLO ABOGADO JOSE ROLANDO SABILLON MUÑOZ, SUPERINTENDENTE. FIRMA Y SELLO ABOGADO CESAR AUGUSTO CACERES CANO, SUPERINTENDENTE. FIRMA Y SELLO INGENIERO LEO YAMIR VALENTINO CASTELLON HIREZI, SUPERINTENDENTE PRESIDENTE. FIRMA Y SELLO ABOGADO RAMON ECHEVERRIA LOPEZ, SECRETARIO GENERAL.**

Se extiende la presente Certificación en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, el día veintisiete de agosto del año dos mil veintiuno.

ABG. RAMÓN ECHEVERRIA
SECRETARIO GENERAL

Poder Ejecutivo

DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM-109-2021

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA EN CONSEJO DE SECRETARIOS DE ESTADO,

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República establece en los numerales 2, 11, 19 y 35 del Artículo 245, que son atribuciones del Presidente de la República, entre otras, las siguientes: Dirigir la política general del Estado y representarlo, emitir Acuerdos y Decretos, velar por la conducta oficial de los funcionarios y empleados públicos para la seguridad y prestigio del Gobierno y del Estado, crear, mantener y suprimir servicios públicos y tomar medidas que sean necesarias para el buen funcionamiento de los mismos.

CONSIDERANDO: Que es atribución del Presidente de la República, asegurar la coordinación entre los órganos y actividades estatales, ejecutar efectiva y eficientemente los proyectos hacer sus seguimientos y evaluar sus resultados alcanzados; tomando las medidas que sean necesarias para lo cual debe crear o modificar las instancias de conducción estratégica que estime necesarias.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 11 de la Ley General de la Administración Pública, contempla que el Presidente de la República, tiene a su cargo la suprema dirección y coordinación de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada, pudiendo en el ejercicio de sus funciones actuar por sí o en Consejo de Ministros.

CONSIDERANDO: Que el Consejo de Secretarios de Estado tiene entre otras atribuciones la de crear, modificar, fusionar, escindir o suprimir dependencias de la Administración Pública

conforme a lo dispuesto en el Artículo 22 numeral 3) de la Ley General de la Administración Pública.

CONSIDERANDO: Que el Gobierno de la República tiene como primer objetivo dentro de la Visión de País contar con una Honduras sin pobreza extrema, educada, sana y con sistemas de previsión social.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Ejecutivo Número PCM-005-2020 publicado en el Diario Oficial “La Gaceta”, Edición No. 35,171 del 10 febrero 2020; Decreto Ejecutivo número PCM-016-2020 publicado en el Diario Oficial “La Gaceta”, Edición No.35,123 del 06 de marzo del 2020; Decreto Ejecutivo número PCM 020-2020 publicado en el Diario Oficial “La Gaceta”, Edición No. 35,201 del 16 de marzo del 2020; Decreto Ejecutivo número PCM-023-2020 publicado en el Diario Oficial “La Gaceta”, Edición No. 35,206 del 21 de marzo del 2020; Decreto Ejecutivo número PCM-025-2020 publicado en el Diario Oficial “La Gaceta”, Edición No. 35,212 del 28 de marzo del 2020; el Decreto Legislativo No. 31-2020 publicado en el Diario Oficial “La Gaceta”, Edición No. 35,199 del 13 de marzo 2020; Decreto Ejecutivo número PCM-146-2020 publicado en el Diario Oficial “La Gaceta”, Edición No.35,472 del 29 de diciembre de 2020; se declara y proroga la Emergencia por la pandemia COVID-19.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República en Consejo de Secretarios de Estado aprobó el Decreto Ejecutivo Número PCM-109-2020, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” en fecha 2 de noviembre del 2020, reformado mediante Decretos Ejecutivos Números: PCM-112-2020, PCM-115-2020, PCM-116-2020 y PCM-147-2020 publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” Edición No. 35,472 del 29 de diciembre de 2020; se declara y proroga el estado de emergencia a nivel nacional por los efectos de las fuertes

lluvias ocasionadas por las Tormentas Tropicales “ETA” e “IOTA”.

CONSIDERANDO: Que las transferencias monetarias condicionadas han probado ser un mecanismo efectivo para alcanzar metas en los campos de salud, educación y nutrición y constituye un esquema que crea oportunidades, compensa desigualdades que afectan a los más pobres y constituye a su vez un elemento de la economía social de mercado a través del potenciamiento del capital humano.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Ejecutivo número PCM-010-2010 se crea el Programa Presidencial de Salud, Educación y Nutrición denominado “BONO 10,000”, con el propósito de contribuir con la ruptura del ciclo intergeneracional de la pobreza a través de la creación de oportunidades y desarrollo de capacidades y competencias en educación, salud y nutrición para las familias en extrema pobreza.

CONSIDERANDO: Que para enfrentar la emergencia nacional, generada por la fuerte contracción económica y el deterioro de condiciones sociales, derivadas de la pandemia del COVID-19 y de las fuertes lluvias ocasionadas por las Tormentas Tropicales “ETA” e “IOTA”, el Gobierno de Honduras ha venido implementando programas específicos de protección social para la población más vulnerable que combinan la entrega de alimentos y transferencias monetarias como medidas de compensación social.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 283 del Decreto Legislativo No. 182-2020, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta”, en fecha 23 de diciembre del 2020, Edición No. 35,468, faculta al Poder Ejecutivo para definir y entregar bonos a segmentos poblacionales en condiciones especiales como pobreza, vulnerabilidad social, afectación por desastres naturales o de otra índole, siempre que estos

bonos sean focalizados y ayuden a las personas o familias a salir de la condición de vulnerabilidad social o económica en que se encuentren según las políticas definidas por el Presidente en Consejo de Secretario de Estado, utilizando entre otros mecanismos, las transferencias monetarias por los mecanismos de transacción y/o pago electrónico.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 3 del Decreto Legislativo No. 18-2021, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta”, en fecha 30 de abril del 2021, Edición No. 35,587, autoriza a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas para la aplicación de las medidas de priorización del gasto necesarias, así también, la realización de las operaciones presupuestarias y financieras requeridas; a fin de efectuar la reorientación de los presupuestos de las instituciones, inclusive las transferencias a favor de las instituciones del Sector Público y Privado que figuran aprobadas en el Presupuesto General de la República, con el propósito de asignar, reorientar y priorizar los recursos necesarios para el gasto público en las instituciones que atenderán la rehabilitación, reconstrucción y reactivación económica, así como la **atención social a la población afectada por los efectos de la emergencia sanitaria y los daños causados por las tormentas tropicales ETA e IOTA**, también el impulso a la infraestructura social, salud, escolar, los Sectores Productivos de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (MIPYME), agropecuario y otros sectores prioritarios, con el objeto de generar empleo e impulsar un proceso de crecimiento económico sostenido y otros requerimientos ineludibles que fueran necesarios, incluyendo gastos de capital que puedan financiar gastos.

POR TANTO:

En aplicación de los Artículos: 245 numerales 2, 11, 19 y 35, 252 de la Constitución de la República; 7, 11, 17, 18, 20 y 22

de la Ley General de la Administración Pública y su reforma; Decreto Legislativo No. 31-2020, Decreto Legislativo No. 182-2020, Artículo 283; y, Decretos Ejecutivos números: PCM-010-2010, PCM-005-2020, PCM-016-2020, PCM 020-2020, PCM-023-2020, PCM 025-2020, PCM-109-2020, PCM-112-2020, PCM-115-2020, PCM-116-2020, PCM-146-2020 y PCM-147-2020.

DECRETA:

Artículo 1.- Se instruye a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, realizar una incorporación presupuestaria por ampliación, hasta un monto de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES DE LEMPIRAS EXACTOS (L 451,000,000.00) a la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo e Inclusión Social (SEDIS), con el propósito de complementar el pago de Transferencias Monetarias a beneficiarios del “PROGRAMA BONO VIDA MEJOR”.

Este programa tiene como propósito contribuir con la ruptura del ciclo intergeneracional de la pobreza, a través de la creación de oportunidades y desarrollo de capacidades y competencias en educación, salud y nutrición para las familias en extrema pobreza. Así como contribuir a asegurar niveles mínimos de calidad de vida de las personas vulnerables frente a la crisis causada por la pandemia del COVID-19 y las dos Tormentas Tropicales “ETA” e “IOTA”.

La Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo e Inclusión Social (SEDIS) debe de presentar ante la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas el requerimiento de presupuesto correspondiente.

Artículo 2.- Se instruye a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas realizar priorización del gasto público,

así como también efectuar reorientación de los presupuestos de las instituciones del Sector Público No Financiero, a fin de otorgar los recursos requeridos en el artículo precedente. La SEFIN queda facultada para realizar las operaciones presupuestarias y financieras requeridas para la aplicación del presente Decreto.

Artículo 3.- El presente Decreto es de ejecución inmediata debe ser publicado en el Diario Oficial “La Gaceta”.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los cinco (5) días del mes de octubre del año dos mil veintiuno (2021).

COMUNÍQUESE y PUBLÍQUESE.

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CARLOS ALBERTO MADERO ERAZO
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
COORDINACIÓN GENERAL DE GOBIERNO

ABRAHAM ALVARENGA URBINA
SECRETARIO DE ESTADO EN EL
DESPACHO DE LA PRESIDENCIA

ROBERTO ANTONIO PINEDA RODRÍGUEZ
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS

HECTOR LEONEL AYALA ALVARENGA
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
GOBERNACIÓN, JUSTICIA Y DESCENTRALIZACIÓN

JULIAN PACHECO TINOCO
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
SEGURIDAD NACIONAL

LISANDRO ROSALES BANEGAS
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE RELACIONES EXTERIORES Y COOPERACIÓN
INTERNACIONAL

FREDY SANTIAGO DÍAZ ZELAYA
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
DEFENSA NACIONAL

ZOILA PATRICIA CRUZ CERRATO
SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL

ALBA CONSUELO FLORES
SECRETARIA DE ESTADO EN EL
DESPACHO DE SALUD

MARÍA ANTONIA RIVERA
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
DESARROLLO ECONÓMICO

ARNALDO BUESO HERNÁNDEZ
SECRETARIO DE ESTADO EN EL
DESPACHO DE EDUCACIÓN

OLVIN ANIBAL VILLALOBOS VELÁSQUEZ

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

MAURICIO GUEVARA PINTO

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
AGRICULTURA Y GANADERIA

LILIAM LIZETH RIVERA HIPPE

SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE

LUIS FERNANDO MATA ECHEVERRI

SECRETARIO DE ESTADO EN EL
DESPACHO DE FINANZAS

IRIS ROSALIA CRUZ PINEDA

SECRETARIA DE ESTADO EN EL
DESPACHO DE DERECHOS HUMANOS

ROBERTO ANTONIO ORDOÑEZ WOLFOVICH

SECRETARIO DE ESTADO EN EL
DESPACHO DE ENERGÍA

NICOLE MARRDER AGUILAR

SECRETARIA DE ESTADO EN EL
DESPACHO DE TURISMO

RUBÉN DARIO ESPINOZA OLIVERA

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE DESARROLLO COMUNITARIO, AGUA Y
SANEAMIENTO (SEDECOAS)

MÁX ALEJANDRO GONZALES SABILLON

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE GESTIÓN DE RIESGOS Y CONTINGENCIAS
NACIONALES

MARIA ANDREA MATAMOROS

SECRETARIA DE ESTADO EN EL
DESPACHO DE TRANSPARENCIA

Sección “B”

PODER JUDICIAL

JUZGADO DE LETRAS CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

República de Honduras

AVISO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021), compareció ante este Juzgado el Abogado **OSCAR ALEXANDER SAUCEDA MONTOYA**, representante procesal del señor **JOSE ANTONIO PALOMO MARTINEZ**, incoando demanda en materia ordinaria en contra del Estado de Honduras a través del **MINISTERIO PÚBLICO**, demanda con orden de ingreso número **0801-2021-00240**, contraída para que se declare la nulidad e ilegalidad de un acto administrativo de carácter particular consistente en la resolución NO. FGR-170-2020 de fecha dieciséis 16 de noviembre del dos mil veinte (2020) emitida por el Ministerio Público, Fiscalía General de la República y un acto presunto por silencio negativo constituido por el Ministerio Público, Fiscalía General de la República al no resolver dentro del plazo establecido el recurso de reposición presentado en tiempo y forma, ambos por contener vicios de nulidad y vicios de anulabilidad como el exceso y desviación de poder.- Se reconozca la situación jurídica individualizada y como medida necesaria para su pleno restablecimiento del derecho subjetivo vulnerado se pide dejar sin valor y efecto el acuerdo de modificación FGR/OFCH-NO. 064-2020 de fecha veinticuatro (24) de enero del dos mil veinte (2020) y en consecuencia asignar al señor José Antonio Palomo Martínez en una unidad donde desempeñe un cargo de igual jerarquía y las mismas condiciones a las que desempeñaba como Jefe de Agentes de Investigación de la Unidad Fiscal Contra la Impunidad de la Corrupción (UFECIC) cargo que obtuvo por concurso y era permanente y/o regular.- Se reconozca el pago de salarios que corresponden en el puesto que debe ocupar, aumentos, decimotercer y decimocuarto mes de salario, así como bonificaciones desde que se solicitó la reconsideración hasta la ejecución de la presente demanda.

ABG. KELLY JULISSA FILLUREN IZAGUIRRE
SECRETARIA ADJUNTA

5 O. 2021.

JUZGADO DE LETRAS CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

AVISO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha nueve de diciembre del 2019, comparecieron ante este Juzgado la Sociedad Mercantil denominada **Interamericana de Seguros, S.A.**, conocida también como **Ficohsa Seguros**, representada procesalmente por el Abogado **Allan Miguel Pineda Echeverría**, quien sustituyó poder en el abogado **Cristian Gerardo Medina Sevilla**, en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil denominada **Interamericana de Seguros, S.A.**, conocida también como **Ficohsa Seguros**, por la **VÍA DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL EN MATERIA DE LICITACION**, para la declaración de ilegalidad y nulidad del acto administrativo impugnado consistente en la **RESOLUCION NO. 513-11/2019** de fecha 27 de noviembre del 2019, emitida por el **Banco Central de Honduras (BCH)**, reconocimiento de la situación jurídica individualizada reclamada y la adopción de las medidas necesarias para el pleno restablecimiento, entre ellas la adjudicación de la Licitación Pública Nacional NO. 27/2019 “contratación de una póliza de seguro colectivo de vida y gastos médicos-hospitalarios, para los dependientes de los miembros del Plan de Asistencia Social (PAS), así como, de los empleados no miembros del PAS, inscritos en los registros del departamento de previsión social del Banco Central de Honduras”, y en su defecto el pago del daño real efectivamente causado, consistente en la utilidad neta dejada de percibir por Interamericana de Seguros, S.A. (FICOHSA SEGUROS), por un monto de dos millones cuatrocientos cincuenta y dos mil novecientos ochenta y seis lempiras exactos (L. 2,452,986.00), costo de la presentación de la oferta y pago del interés legal del 7% sobre la cantidad reclamada al no adjudicárseles, calculado desde la fecha en que debía realizarse el pago hasta la ejecución de la Sentencia Definitiva; quedando registrada en esta Judicatura bajo el orden de ingreso No. **0801-2019-00433**. Asimismo se hace la advertencia que los legitimados como parte demandada con arreglo al inciso C) del artículo 17 de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo y los coadyuvantes se entenderán EMPLAZADOS con la presente publicación.

KENIA MARITZA CASTRO MARTINEZ
SECRETARIA ADJUNTA

5 O. 2021.

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado de Gobernación, Justicia y Descentralización, **CERTIFICA** la Resolución que literalmente dice: **“RESOLUCIÓN No. 1515-2018, SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN, JUSTICIA Y DESCENTRALIZACIÓN.** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, diecinueve de septiembre del dos mil dieciocho.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría de Estado, en fecha dieciséis de diciembre del dos mil dieciséis, la cual corre agregada al expediente administrativo No. **PJ-16122016-765**, por la Abogada **ELSY EMIRE URCINA RASKOFF**, quien actúa en su condición de Apoderada Legal de la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE LAS PLAYAS + 3 CUYAMEL**, con domicilio en el municipio de Catacamas, departamento de Olancho, contraída a solicitar la Personalidad Jurídica a favor de su representada.

ANTECEDENTE DE HECHO

En fecha dieciséis de diciembre del dos mil dieciséis, compareció ante esta Secretaría de Estado, la Abogada **ELSY EMIRE URCINARASKOFF**, quien actúa en su condición de apoderada Legal de la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE LAS PLAYAS + 3 CUYAMEL**, a solicitar la Personalidad Jurídica a favor de su representada.

MOTIVACIÓN FÁCTICA Y JURIDICA

PRIMERO: Resulta que en el caso que nos ocupa, la petición formulada por la impetrante, está contraída a pedir la Personalidad Jurídica de la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE LAS PLAYAS + 3 CUYAMEL**, para lo cual acompañó los documentos que se requieren para casos como el indicado y que a nuestro juicio, justifican la petición por él formulada.

SEGUNDO: En este sentido y según el análisis realizado, se logra apreciar que corren agregados a los folios treinta y cinco, treinta y seis, treinta y siete, treinta y ocho, treinta y nueve al cuarenta y cuatro y cuarenta y cinco al cuarenta y seis (35, 36,

37, 38, 39-44, 45-46), los documentos referentes a carta poder, certificaciones de autorización al presidente para la contratación de un abogado, nombramiento y elección de Junta Directiva, constitución, discusión y aprobación de estatutos listado de asistencia, enunciados en su respectivo orden, así como también, las copias de las Tarjetas de Identidad de cada uno de los miembros que integran su Junta Directiva.

TERCERO: La Constitución de la República, dispone en el artículo 78, que “...Se garantizan las libertades de asociación y de reunión siempre que no sean contrarias al orden público y a las buenas costumbres...” Según lo dispone la norma constitucional antes reproducida, la Libertad de Asociación es un derecho protegido por nuestra constitución en su artículo 78, derecho que posibilita o permite que los ciudadanos constituyamos todo tipo de asociaciones sin importar las tendencias, siempre y cuando estas no sean contrarias a la Ley, procurando con ello mejorar y defender las condiciones de los grupos de interés con distintas tendencias ideológicas, políticas o religiosas para el fortalecimiento de la sociedad civil y la voz de la opinión pública, necesarias e indispensables en un país democrático.

CUARTO: Por su parte el Código Civil en su Capítulo II, artículo 56, se refiere a quienes la ley considera como Personas Jurídicas: “...1° El Estado y las corporaciones, asociaciones y fundaciones de interés público, reconocidas por la Ley. La personalidad de estas empieza con el instante mismo en que, con arreglo a derecho hubiesen quedado válidamente constituidas. 2° Las Asociaciones de interés particular, sean civiles, mercantiles o industriales, a las que la ley conceda personalidad propia, independientemente de la de cada uno de los asociados”.

QUINTO: La Ley Marco del Sector de Agua Potable y Saneamiento en su artículo 18 literalmente enuncia **“Las Juntas Administradoras de Agua tendrán personalidad jurídica otorgada que otorgará la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia por medio de dictámen de la respectiva Corporación Municipal, que constatrará de la legalidad de la misma. El otorgamiento de dicha personalidad y su publicación en el Diario Oficial La Gaceta será de forma gratuita. El Reglamento de la presente Ley establecerá la organización y funciones de las Juntas de Agua.**

SEXTO: Que la Asociación Civil de beneficio mutuo, denominada **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA**

POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE LAS PLAYAS + 3 CUYAMEL, se crea como Asociación Civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarian las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

SÉPTIMO: La Unidad de Servicios Legales, mediante Dictamen Legal número **DICTAMEN LEGAL U.S.L. No. 1435-2018** de fecha diecinueve de septiembre del año dos mil dieciocho, se pronunció en el sentido de: "...DICTAMEN FAVORABLE en relación a la petición planteada, recomendando conceder lo solicitado, por ser procedente el otorgamiento de Personalidad Jurídica a favor de la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE LAS PLAYAS + 3 CUYAMEL**.

OCTAVO: Que de acuerdo a lo establecido en los artículos 11 y 14 de los Estatutos aprobados por la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE LAS PLAYAS + 3 CUYAMEL**, la Asamblea General, es la máxima autoridad de la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE LAS PLAYAS + 3 CUYAMEL**, expresa la voluntad colectiva de los usuarios debidamente convocados. para tratar los asuntos relacionados con el sistema y crear una comunicación y coordinación en su comunidad, se harán reuniones así: a.- Mantener un presupuesto de ingresos y egresos. b.- Elaborar y ejecutar el plan anual de trabajo. c.- Coordinar y ejecutar las actividades de saneamiento básico, operación y mantenimiento del sistema de agua. d.- Realizar los cobros de tarifas mensuales y demás ingresos en efectivo provenientes del servicio de agua en la comunidad. e.- Depositar los fondos provenientes de las recaudaciones de cobros de tarifas y demás ingresos en efectivo provenientes del servicio de agua en la comunidad. f.- Presentar informes en Asamblea General de abonados cada tres meses. g.- Cancelar o suspender el servicio de agua. h.- Vigilar y proteger las fuentes de abastecimientos de agua, evitando su contaminación y realizando acciones de protección y reforestación de la microcuenca. i.- Vigilar el mantenimiento de las obras sanitarias en los hogares de los abonados. Esta resolución no le da validez a cualquier disposición contenida en los mismos que sean contrarias a la Constitución de la República y las Leyes.

NOVENO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año

dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 119 de la Ley General de la Administración Pública, 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

DECISIÓN

POR TANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN, JUSTICIA Y DESCENTRALIZACIÓN, en uso de sus facultades y en aplicación a lo establecido en el Artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República; 56 y 58 del Código Civil y en aplicación de los Artículos 29 reformado mediante Decreto 266-2013, de fecha 23 de enero de 2014, 18 de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento; 34, 35, 36, 37, 38 y 39 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector de Agua Potable y Saneamiento, 24, 25 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo, **Acuerdo Ejecutivo No. 138-2018 de fecha 05 de abril de 2018, Acuerdo Ministerial No. 80-2018, de fecha 09 de abril de 2018.**

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica a la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE LAS PLAYAS + 3 CUYAMEL**, con domicilio en el municipio de Catacamas, departamento de Olancho, con sus estatutos que literalmente dicen:

ESTATUTOS DE LA JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE LAS PLAYAS + 3 CUYAMEL, MUNICIPIO DE CATACAMAS, DEPARTAMENTO DE OLANCHO"

CAPÍTULO I CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO

ARTÍCULO 1.- Se constituye la organización cuya denominación será "Junta Administradora de Agua Potable y Saneamiento y se reconocerá con las siglas siguientes: **JAAS** de la **COMUNIDAD DE LAS PLAYAS + 3 CUYAMEL**, del municipio de Catacamas, departamento de Olancho, como una asociación de servicio comunal, de **duración indefinida**,

sin fines de lucro y que tendrá como finalidad obtener la participación efectiva de dicha comunidad para la construcción, operación y mantenimiento del sistema de agua potable de acuerdo con las normas, procedimientos y reglamentaciones vigentes, establecidos en la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento, su Reglamento General y demás reglamentos, Código de Salud y Ley General del Ambiente y demás Leyes Aplicables efectuando trabajos de promoción y educación sanitaria ambiental, entre los habitantes de la **COMUNIDAD DE LAS PLAYAS + 3 CUYAMEL**.

ARTÍCULO 2.- El domicilio legal será en la **COMUNIDAD DE LAS PLAYAS + 3 CUYAMEL** del municipio de Catacamas, departamento de Olancho y tendrá operación en dicha comunidad proporcionando el servicio de agua potable.

ARTÍCULO 3.- Se considera componentes del sistema de agua potable los siguientes: **1) La microcuenca** que comprende el área de terreno delimitada y protegida, **2) El acueducto** que comprende las obras físicas de captación, conducción, almacenamiento y distribución de agua potable. **3) Saneamiento** que comprende las obra físicas para el saneamiento Ambiental en cada uno de los hogares. Construido por la comunidad.

CAPÍTULO II DE LOS OBJETIVOS Y ACTIVIDADES

ARTÍCULO 4. El fin primordial de los presentes estatutos es regular y normal el funcionamiento de la Junta Administradora de Agua Potable y Saneamiento Básico (JAAS) y los diferentes comités para la administración, operación y mantenimiento del sistema agua potable y saneamiento.

ARTÍCULO 5.- La Organización tendrá los siguientes **objetivos:** a.- Mejorar la condición de salud de los abonados y de las comunidades en general.- b.- Asegurar una correcta administración del sistema. c.- Lograr un adecuado mantenimiento y operación del sistema. d.- Solicitar capacitación y asesoría a las instituciones competentes según la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento. e.- Gestionar financiamiento para mejorar el servicio de abastecimiento de agua potable y el saneamiento básico de la forma siguiente: 1) obtención del área de la microcuenca por medio de la compra, firma de convenios con dueños de terreno. 2) Mejorando la infraestructura. 3) Construyendo obras que ayuden a mejorar el saneamiento de la comunidad. f.- Vigilar porque la población use y maneje el agua

adecuadamente y evitando el desperdicio del agua. g.- Gestionar la asistencia técnica de SANAA necesaria para mantener adecuadamente el sistema. h.- Realizar labores de vigilancia en todos los componentes del sistema. 1) Microcuencas. 2) Acueducto. 3) Saneamiento Básico. i.- Asegurar la sostenibilidad de los servicios de agua potable y saneamiento básico. j.- Vigilar que la población practique hábitos higiénicos y sanitarios en los hogares.

ARTÍCULO 6. Para el logro de los objetivos indicados, la organización podrá realizar las siguientes actividades: **a.-** Recibir las aportaciones ordinarias en concepto de tarifa mensual por pagos del servicio de agua potable y extraordinaria en concepto de cuotas como ser actividades con fines de lucro discutidas y aprobadas por la asamblea de usuarios con su firma respectiva en acta, categorización de la tarifa en base a: 1) Capacidad de pago. 2) Número de familia por vivienda. 3) Número de llaves adicionales. 4) Otras consideraciones establecidas por la Junta Directiva de acuerdo a la inversión que se requiera hacer al sistema de agua potable y saneamiento estimado por la misma. **b.-** Establecer programas de capacitación permanentes a fin de mejorar y mantener la salud de los abonados. **c.-** Aumentar el patrimonio económico a fin de asegurar una buena operación y mantenimiento del sistema. **d.-** Gestionar, canalizar y ejecutar recursos financieros de entes nacionales e internacionales. **e.-** Coordinar y asociarse con otras juntas (Asociación de Juntas Administradoras de Agua a nivel Municipal AJAM) e instituciones públicas y privadas para mantener y mejorar el sistema. **f.-** promover la integración de la comunidad e involucrarla con el sistema. **g.-** Conservar, vigilar, mantener y aumentar el área de la microcuenca cada año. **h.-** Realizar cualquier actividad que tienda mejorar la salud y/o a conservar el sistema de agua potable y saneamiento.

CAPÍTULO III DE LOS MIEMBROS, DE LAS CLASES DE MIEMBROS, OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS

ARTÍCULO 7.- La Junta administradora de Agua Potable y Saneamiento "JAAS" tendrá las siguientes categorías de miembros: **a) Fundadores.** **b) Activos**, miembros Fundadores: Son los que suscriben el acta de Constitución de la Junta Administradora de Agua Potable y Saneamiento "JAAS". **b) Activos:** Son los que participan en las Asambleas de Usuarios.

ARTÍCULO 8.- Son derechos de los miembros: a) Ambas clases de miembros tienen derecho a voz y a voto. b) Elegir

y ser electos. c) Presentar iniciativas o proyectos a la Junta Directiva. d) Elevar peticiones o iniciativas que beneficien la adecuada gestión de los servicios. e) Presentar reclamos ante el presentador por deficiencias en la calidad de servicios. f) Recibir avisos oportunamente de las interrupciones programadas del servicio, de las modificaciones en la tarifa y de cualquier evento que afecte sus derechos o modifique la calidad del servicio que recibe.

ARTÍCULO 9.- Son obligaciones de los miembros (usuarios directivos): a) Conectarse en el acueducto y al sistema de saneamiento. b) Hacer uso adecuado de los servicios, sin dañar ni poner en riesgo la infraestructura. c.- Asistir puntualmente a las reuniones. d.- Participar en cualquiera de las comisión que se le asigne. e.- Vigilar por el buen estado de las partes del sistema. f.- Realizar labores de mantenimiento y mejoramiento del sistema cuando la junta los requiera. g.- Mantener limpio los solares, pilas, letrinas y la vivienda para prevenir las enfermedades. h.- Pagar una multa equivalente al valor de un día de trabajo por no asistir a las reunión. i.- Permitir la inspección de las instalaciones, letrinas, pilas a personal autorizado de la junta. j.- Pagar puntualmente la tarifa dentro de los primeros diez días del mes siguiente. k.- Pagar una multa establecida por la Junta por el incumplimiento de las obligaciones.

CAPÍTULO IV

DE LOS MIEMBROS, ATRIBUCIONES DE CADA ÓRGANO, ASAMBLEA DE USUARIOS, JUNTA DIRECTIVAS, COMITÉ DE APOYO

ARTÍCULO 10.- La dirección, administración, operación y mantenimiento en el ámbito de todo el sistema estará a cargo de: a.- Asamblea de Usuarios. b.- Junta Directiva. c.- Comités de apoyo integrada por: 1) Comité de Microcuencas. 2) Comité de Operación y Mantenimiento. 3) Comité de Saneamiento y Educación de Usuarios. 4) Comité de Vigilancia.

DE LA ASAMBLEA DE USUARIOS

ARTÍCULO 11.- Es la máxima autoridad de la comunidad a nivel local, expresa la voluntad colectiva de los usuarios debidamente convocados. Son funciones de la Asamblea de usuarios: a.- elegir los miembros directos de la Junta los que coordinarán los comité.- b.- Tratar los asuntos relacionados con los intereses de la Junta. - c.-Aprobar el informe trimestral de la ejecución del presupuesto vigente y del Plan Operativo Anual POA. d)Resolver la aprobación de sanciones para faltas graves

de Renovar o suspender cualquier miembro directivo propuesto o no propuesto por los demás miembros de la junta directiva.-

DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 12.- Después de la Asamblea de usuarios la Junta Directiva, es el órgano de gobierno más importante de la Junta Administradora de Agua y saneamiento estará integrada por hombres y mujeres mayores de diez y ocho años electos por el voto mayoritario de la asamblea de usuarios o por los presente en la reunión después de una espera de media hora para que se presenten los usuarios deberá considerar la equidad de género ; y estará en funciones por un período de dos años y podrá ser nombrada por un periodo más en forma consecutiva, ejercerán los cargos ad honorem, para ser miembro de la Junta directiva deberá cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 13 del Reglamento de juntas de agua y saneamiento de la Ley Marco del Sector de Agua Potable y saneamiento, estará conformado por siete (7) miembros cinco propietarios y dos vocales: 1. - Un Presidente (a) .- 2. - Un Vicepresidente(a); 3.- Secretario(a) .- 4.- Un Tesorero(a) .- 5.- Un Fiscal.- 6.- Un Vocal Primero; y 7.- Un Vocal Segundo.

ARTÍCULO 13.- La Junta Directiva tendrá las siguientes funciones: a.- Brindar informes trimestrales sobre la ejecución del presupuesto y el seguimiento del Plan Operativo Anual "POA", en el orden siguiente el primero en marzo, el segundo en junio, el tercero en septiembre y el cuarto en diciembre. b. - Elaborar el presupuesto anual y el Plan Operativo Anual "POA" y presentarlo a la asamblea de usuario en el mes de enero. c.- Coordinar y ejecutar las actividades de saneamiento básico, operación y mantenimiento del sistema de agua.- d.- Realizar los cobros de tarifas mensuales y demás ingresos en efectivo provenientes del servicio de agua en la comunidad.- e.- Depositar los fondos en una cuenta bancaria a nombre del presidente, tesorero y el fiscal; si los directivos consideran conveniente las recaudaciones de cobros de tarifa y demás ingresos en efectivo provenientes del servicio de agua en la comunidad.- f.- Asistir a las reuniones de la asociación de juntas administradoras de agua potable y saneamiento.- g.- Cancelar o superar el servicio de agua a los directivos y usuarios por el no cumplimiento de la leyes, Reglamentos, estatutos y acuerdos aprobados en sesiones de directiva o de asamblea o por poner en peligro la vida de los habitantes de la comunidad al realizar prácticas que afecten la salud.- h.- Vigilar y proteger las fuentes de abastecimientos de agua.- Evitando su contaminación y realizando acciones de protección reforestación de la microcuenca.- i.-Vigilar el mantenimiento de las obras sanitarias en los hogares de los

usuarios como ser letrinas, pilas, solares y las viviendas que se encuentren en las condiciones higiénico sanitarias.- j.- Nombrar los delegados de los comités lo mismo que el personal de trabajo de la junta como ser el fontanero y otro que estime conveniente siempre que no se necesite de una asesoría para su nombramiento.- k.- Informar a la asociación de juntas sobre las labores realizadas en la comunidad así como los problemas no resueltos.

ARTICULO 14.- Para tratar los asuntos relacionados con el sistema y crear una comunicación y coordinación en su comunidad, se harán reuniones así: a.-Trimestralmente en forma ordinaria con los usuarios del servicio y cuando fuese de urgencia en forma extraordinaria.- b.- La Junta directiva se reunirá una vez por mes y en forma extraordinaria o cuando sea convocado por la AJAM o u otra institución.

DEL COMITÉ DE VIGILANCIA

ARTICULO 15.- Dentro de la Junta Administradora desempeña un papel muy importante para el éxito de las actividades administrativas de operación y mantenimiento del sistema, el Comité de Vigilancia, que se encargará de controlar y vigilar permanentemente todas las actividades que se realicen en la Junta, serán sus funciones: a.- Comprobar la exactitud de los inventarios y estados financieros. b.- Verificar el dinero de caja cada vez que estime conveniente. c.-Vigilar que todos los abonados cumplan con sus obligaciones. d.- Fiscalizar las actividades realizadas por los miembros de la Junta.- e.- Auditar y supervisar las cuentas de recaudación proveniente de los abonados.- f.- Comprobar los gastos efectuados por la Junta.- g.- Verificar el trabajo realizado por los fontaneros y/o mano de obra calificada y no calificada.- h.- Firmar los documentos administrativos que den fe de aceptado a los informes del Presidente y Tesorero.- i.- Vigilar la bodega.- j.- Estará formado por un coordinador que será el Fiscal tendrá delegados nombrados por la asamblea o el coordinador y serán ratificados por la directiva el número será de acuerdo a la magnitud del trabajo.

DE LOS COMITÉS DE APOYO

ARTICULO 16.- La Junta directiva tendrá los siguientes Comités de Apoyo: a.- Comité de Operación y Mantenimiento.- b.- Comité de Microcuenca.- c.- Comité saneamiento y educación de Usuarios.

ARTICULO 17.- Estos comités estarán integrados por un coordinador y delegados o nombrados uno por cada 15 usuarios o el número que la junta directiva estime conveniente el coordinador del comité de salud será el Vocal Primero y el Coordinador del Comité de microcuenca será el Vocal Segundo y el coordinador de Comité de Operación y Mantenimiento será el Vicepresidente y los delegados podrán ser nombrados por la asamblea o por cada coordinador y ratificados por la directiva de acuerdo al trabajo a realizar, su función específica es la de coordinar todas las labores de operación, mantenimiento y conservación de la microcuenca y salud de los abonados en el tiempo y forma que determine la Asamblea de usuarios y los reglamentos que para designar sus funciones específicas y estructura interna, oportunamente se emitan, debiendo siempre incorporar como miembros de los comités de operación y mantenimiento y de microcuenca el Alcalde Auxiliar fontanero y representante de la UMA y al Promotor de Salud, y al personal comunitario de salud pública asignado de la zona como miembro del comité de Saneamiento.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTICULO 18. La Junta Directiva de la Junta Administradora de Agua estará formada por: a) Presidente, b) Vicepresidente, c) Secretario, d) Tesorero, e) Un fiscal, f) Vocal Primero, g) Vocal Segundo.

ARTICULO 19.- Son atribuciones del **PRESIDENTE:** a.- Convocar a sesiones.- b.- Abrir, presidir y cerrar las sesiones c.- Elaborar la agenda con el Secretario, d.- Autorizar y aprobar con el Secretario las actas de las sesiones, e.- Autorizar y aprobar con el Tesorero todo documento que implique erogación de fondos.- f.- Representar judicial y extrajudicialmente a la Junta Administradora de Agua y Saneamiento JAAS.- g.- Solicitar un informe por escrito a el fontanero y presentarlo a los directivos y usuarios. h.- Firmar con el presidente las salidas del dinero de tesorería de la junta.

ARTICULO 20.- Son atribuciones del **VICEPRESIDENTE:** a.- Sustituir al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva, en este último caso se requerirá la mayoría simple de la Junta directiva.- b.- Supervisará las comisiones que se asignen.- c.- Coordinar el comité de operación y mantenimiento.- d) Nombrar los delegados del comité de operación y mantenimiento.-

e.- Las demás atribuciones que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea.

ARTICULO 21.- Son atribuciones del **SECRETARIO:** a.- Llevar el libro de actas.- b.- Autorizar con su firma las actuaciones del Presidente de la Junta, excepto con lo relacionado con el dinero.- c.- Encargarse de la correspondencia.- d.- Convocar junto con el Presidente.- e.- Llevar el registro de abonados.- f.- Organizar el archivo de la Junta Administradora de agua potable y saneamiento JAAS- g.- Manejo de planillas de mano de obras. h.- Firmar las actas con el Presidente.

ARTICULO 22.- Son atribuciones del **TESORERO:** es el encárgalo de manejar fondos, archivar documentos que indique ingresos y egresos: a.- Recaudar y administrar los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema.- b.- Responder solidariamente con el Presidente del manejo y custodia de los fondos que serán destinados a una cuenta bancaria o del sistema cooperativista.- c.- Llevar al día y con claridad el registro y control de las operaciones que se refieren a entradas y salidas de dinero, tesorería de la Junta (libro de entradas y salidas, talonario de recibos ingresos y egresos, pagos mensuales de agua).- d.- Informar mensualmente a la Junta directiva, municipalidad y la Asociación de Juntas Administradora de Agua a nivel Municipal AJAM sobre el manejo económico y financiero (cuenta bancaria), gastos e inversiones lo mismo de las necesidades económicas que tiene la junta.- e.- Dar a los abonados las explicaciones que soliciten sobre sus cuentas.- f.- Llevar el inventario de los bienes de la Junta.- g.- Autorizar conjuntamente con el Presidente toda erogación de fondo.- h.- Presentar ante la Asamblea un informe de ingresos y egresos en forma trimestral y anual con copia a la Municipalidad. i.- Firmar las salidas egresos de la junta.

ARTICULO 23.- Son atribuciones del **FISCAL:** a.- Es el encargado de fiscalizar los fondos de la organización.- b.- Supervisar y coordinar la administración de los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema.- c.- Comunicar a los miembros de la Junta Directiva de cualquier anomalía que se encuentre en la administración de los fondos o bienes de la Junta.- d.- Llevar el control y practicar las auditorías que sean necesarias para obtener una administración transparente de los bienes de la organización. e.- Coordinar el comité de vigilancia. f.- Nombrar los delegados de vigilancia, y someterlos a ratificación ante los directivos. g.- Llevar el inventario de los bienes de la junta. h.- Cargarles los bienes de la junta a las personas que los tienen en su poder para uso o custodia y descargárselos cuando costo ya no los tengan esto se deberá hacer por medio con una nota donde

se explica el estado, el uso en que se utilizará el bien de la junta en un libro único donde firmará el que recibe el bien y el Fiscal que lo entrega.

ARTICULO 24.- son atribuciones de **LOS VOCALES:** a.- Desempeñar algún cargo en forma transitoria o permanente que le asigne la Asamblea o la Junta Directiva y apoyar en convocar a la Asamblea.- b.- El Vocal I coordinará el comité de Saneamiento Básico.- c.- El Vocal II coordinará el Comité de Microcuenca y sus funciones se especificarán en el Reglamento respectivo.- d.- Nombrar los delegados de salud y de microcuenca.

CAPITULO V DEL PATRIMONIO

ARTICULO 25.- Los recursos económicos de la Junta Administradora podrán constituirse: a.- Con la tarifa mensual de agua, venta de derecho a pegue, multas así como los intereses capitalizados.- b.- Con bienes muebles e inmuebles y trabajos que aportan los abonados.- c.- Con las instalaciones y obras físicas del sistema.- d.- Con donaciones, herencias, legados, préstamos, derechos y privilegios que reciban de personas naturales o jurídicas.

ARTICULO 26.- Los recursos económicos de la Junta Administradora se emplearán exclusivamente para el uso, operación, mantenimiento, mejoramiento y ampliación del sistema.

CAPITULO VI DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION

ARTICULO 27.- En caso de disolución y liquidación de la Junta Administradora de Agua los bienes de ésta serán donados exclusivamente a organizaciones filantrópicas, siempre y cuando éstas no sean de carácter lucrativo, que señale la Asamblea de usuarios, cumpliendo asimismo con lo estipulado en el Código Civil para su disolución y liquidación.

CAPITULO VII DISPOSICIONES GENERALES.

ARTICULO 28.- El ejercicio financiero de la Junta Administradora de Agua Potable y Saneamiento coincidirá con el año fiscal del Gobierno de la República.

ARTICULO 29.- Los programas, proyectos o actividades que la Junta ejecute no irán en detrimento ni entorpecerán los que el Estado realice, por el contrario llevarán el propósito de

complementarlos de común acuerdo por disposición de éste último.

ARTÍCULO 30.- La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el artículo 28 de la Ley de la Propiedad.

ARTÍCULO 31.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SEGUNDO: La JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE LAS PLAYAS +3 CUYAMEL, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

TERCERO: La JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE LAS PLAYAS +3 CUYAMEL, presentará anualmente ante el **ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO (ERSAPS),** los estados financieros auditados que reflejen las ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual, así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

CUARTO: La JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE LAS PLAYAS +3 CUYAMEL, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado y los y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación de la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE LAS PLAYAS +3 CUYAMEL,** se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras, que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la Supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SÉPTIMO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Propiedad.

OCTAVO: Instruir a la Secretaría General para que de Oficio proceda a remitir el expediente a la Dirección de Regulación, Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (DIRRSAC), para que emita la correspondiente inscripción.

NOVENO: De oficio procédase a emitir la certificación de la presente resolución, a razón de ser entregada a la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE LAS PLAYAS +3 CUYAMEL,** cuya petición se hará a través de la Junta Directiva para ser proporcionado en forma gratuita, dando cumplimiento con el Artículo 18 Párrafo segundo de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento.
NOTIFÍQUESE. (f) RICARDO ALFREDO MONTES NAJERA SUBSECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE JUSTICIA (f) WALTER ENRIQUE PINEDA PAREDES SECRETARIO GENERAL"

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los dieciséis días del mes de noviembre del dos mil dieciocho.

WALTER ENRIQUE PINEDA PAREDES
SECRETARIO GENERAL

5 O. 2021.

PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA (PANI)**República de Honduras****Licitación Pública Nacional****04-2021**

El **PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA (PANI)**, invita a las empresas interesadas en participar en la Licitación Pública Nacional No. 04-2021, presentando ofertas selladas para la **“ADQUISICIÓN DE PAPEL PARA PRODUCCIÓN DE LOTERÍA NACIONAL”**:

LOTE ÚNICO: ADQUISICIÓN DE 1,400 RESMAS DE PAPEL BOND BASE 20, TAMAÑO 27X33 PULGADAS PARA IMPRESIÓN DE LOTERÍA NACIONAL DEL AÑO 2022.

El 100% del financiamiento se hará con fondos propios del PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA.

La Licitación se efectuará conforme a los procedimientos de Licitación Pública Nacional (LPN) establecidos en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.

Los interesados podrán adquirir los documentos de la presente Licitación, mediante solicitud escrita, a partir del viernes 01 de octubre del 2021 en el edificio principal del PANI,

Boulevard Los Próceres, contiguo al Hospital San Felipe, segundo piso, Gerencia Administrativa, en un horario de 7:30 a.m. a 3:30 p.m., en forma gratuita, los documentos de la licitación también podrán ser examinados en el Sistema de Información de Contratación y Adquisiciones del Estado de Honduras, “HondúCompras”, (www.honducompras.gob.hn) y en el Portal de Transparencia del PANI.

Las ofertas deberán presentarse en **SALA DE SESIONES DEL CODIPANI**, segundo piso, edificio principal del **PANI**, a las **10:00 a.m.** del 15 de noviembre del 2021. Las ofertas que se reciban fuera de plazo serán rechazadas. Las ofertas se abrirán en presencia de los representantes de los Oferentes que deseen asistir en la dirección indicada, a las 10:15 a.m. del mismo día. Todas las ofertas deberán estar acompañadas de una Garantía de Mantenimiento de la Oferta por un porcentaje equivalente al 2% del precio de la oferta.

Tegucigalpa, M.D.C., 30 de septiembre del 2021.

LIC. PATRICIA ASFURA**DIRECTORA EJECUTIVA**

1, 4 y 5 O. 2021

PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA (PANI)**República de Honduras****Licitación Pública Nacional****05-2021**

El PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA (PANI), invita a las Compañías Aseguradoras en participar en la Licitación Pública Nacional No. 05-2021, presentando ofertas selladas para la Adquisición de Seguros para el año 2022:

LOTE I: ADQUISICIÓN DE SEGURO COLECTIVO DE VIDA Y ACCIDENTES PERSONALES, SEGURO MÉDICO HOSPITALARIO. (FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DEL PANI).

LOTE II: ADQUISICIÓN DE SEGURO CONTRA INCENDIOS (BIENES MUEBLES E INMUEBLES DEL PANI).

LOTE III: ADQUISICIÓN DE SEGURO PARA VEHÍCULOS DEL PANI.

El 100% del financiamiento se hará con fondos propios del PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA. La Licitación se efectuará conforme a los procedimientos de Licitación Pública Nacional (LPN) establecidos en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.

Los interesados podrán adquirir los documentos de la presente Licitación, mediante solicitud escrita, a partir del viernes 01 de octubre del 2021, en el edificio principal del PANI, Avenida Los Próceres, contiguo a Hospital General San Felipe, segundo piso Gerencia Administrativa, en un horario de 7:30 am a 3:30 p.m., de forma gratuita, los documentos de la licitación también podrán ser examinados en el Sistema de Información de Contratación y Adquisiciones del Estado de Honduras, "HondusCompras", (www.honduscompras.gob.hn) y en el Portal de Transparencia del PANI.

Las ofertas deberán presentarse en **SALA DE SESIONES DEL CODIPANI**, segundo piso edificio principal del PANI, a las **10:00 a.m.**, el 10 de noviembre 2021. Las ofertas que se reciban fuera de plazo serán rechazadas. Las ofertas se abrirán en presencia de los representantes de los Oferentes que deseen asistir en la dirección indicada, a las 10:15 a.m. del mismo día. Todas las ofertas deberán estar acompañadas de una Garantía de Mantenimiento de la Oferta por un porcentaje equivalente al 2% del precio de la oferta.

Tegucigalpa, M.D.C., 30 de septiembre 2021.

LIC. PATRICIA MARGARITA ASFURA

DIRECTORA EJECUTIVA

1, 4 y 5 O. 2021

Marcas de Fábrica

Número de Solicitud: **2021-337**

Fecha de presentación: **2021-01-22**

Fecha de emisión: **24 de junio de 2021**

Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR

Solicitante: APPLE INC.

Domicilio: One Apple Park Way, Cupertino, California 95014, Honduras.

B.- PRIORIDAD: Registro Básico 8126;21/Ago. / 2020 Jamaica (JM)

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Mixto

D.- APODERADO LEGAL

LEONARDO CASCO FORTIN

E.- CLASE INTERNACIONAL (41)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

App Clip

G.-



H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Servicios educativos; suministro de programas de formación, tutoría, pasantías, aprendizaje y asesoramiento profesional en los campos de la publicidad, mercadeo, comunicaciones y diseño; organización, organización, dirección y presentación de seminarios, talleres, clases, seminarios web, conferencias, instrucción en línea y programas de aprendizaje a distancia; arreglo, organización, dirección y presentación de conciertos, representaciones en vivo, eventos especiales de entretenimiento, eventos artísticos y culturales, espectáculos teatrales, competencias, concursos, ferias, festivales, exposiciones, exposiciones y eventos deportivos; desarrollo, producción, distribución, alquiler y presentación de programas de radio, programas de televisión, películas cinematográficas, contenido de entretenimiento multimedia, podcasts y grabaciones de sonido; suministro de programas continuos de televisión, radio, audio, video, podcast y webcast; proporcionar entretenimiento, deportes, animación, música, informativos, noticias, realidades, documentales, eventos actuales y programación artística y cultural a través de redes de telecomunicaciones, redes informáticas, internet, satélite, radio, redes de comunicaciones inalámbricas, televisión y televisión por cable; suministro de entretenimiento, deportes, animación, música, informativos, noticias, realidades, documentales, eventos actuales y programación de arte y cultura no descargables; suministro de guías interactivas para buscar, seleccionar, grabar y archivar programas de televisión, películas, contenido de entretenimiento multimedia, podcasts y grabaciones de sonido; suministro de sitios web y aplicaciones informáticas que ofrecen entretenimiento, deportes, animación, música, información, noticias, realidades, documentales, eventos actuales y programación artística y cultural; acceso a sitios web y aplicaciones informáticas con información en el ámbito del entretenimiento, deportes, música, noticias, documentales, eventos actuales y artes y cultura; información de entretenimiento; suministro de juegos informáticos no descargables, juegos electrónicos, juegos interactivos y videojuegos; suministro de información, horarios, reseñas y recomendaciones personalizadas de programas educativos, entretenimiento, películas cinematográficas, teatro, eventos artísticos y culturales, conciertos, presentaciones en vivo, competencias, ferias, festivales, exhibiciones, exposiciones y eventos deportivos; servicios de reserva y contratación de entradas para programas educativos, entretenimiento, películas cinematográficas, teatro, eventos artísticos y culturales, conciertos, representaciones en vivo, concursos, ferias, festivales, exhibiciones, exposiciones y eventos deportivos; publicación y presentación de reseñas, encuestas y calificaciones y proporcionar sitios web interactivos y aplicaciones informáticas para publicar y compartir reseñas, encuestas y calificaciones relacionadas con programas educativos, entretenimiento, películas, teatro, eventos artísticos y culturales, conciertos, presentaciones en vivo, competencias, ferias, festivales, exhibiciones, exposiciones y eventos deportivos; suministro de tonos de llamada no descargables, música, videos y gráficos pregrabados para su uso en dispositivos de comunicaciones móviles; acceso a un sitio web para cargar, almacenar, compartir, ver y publicar imágenes, audio, videos, revistas en línea, blogs, podcasts y contenido multimedia; publicación de libros, revistas, periódicos, boletines, manuales, blogs, revistas y otras publicaciones; acceso a sitios web y aplicaciones informáticas con libros, publicaciones periódicas, periódicos, boletines informativos, manuales, blogs, revistas y otras publicaciones; reportaje de noticias; servicios de biblioteca electrónica y en línea; suministro de software no descargable para su uso en relación con el fitness y el ejercicio; acceso a sitios web y aplicaciones informáticas con información en el ámbito del fitness y el ejercicio; servicios de imágenes digitales; creación de efectos visuales y gráficos para terceros; préstamo de servicios de biblioteca; servicios de biblioteca en línea; distribución de cintas de video; proporcionar instalaciones recreativas; información

recreativa; servicios de clubes de salud [entrenamiento de salud y fitness]; alquiler de juguetes; alquiler de equipos de juegos; realización de visitas guiadas; adiestramiento animal; modelado para artistas; loterías operativas; alquiler de acuarios interiores, de la clase 41.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **CLAUDIA JACQUELINE MEJÍA ANDURAY**

Registro de la Propiedad Industrial

20 S., 5 y 22 O. 2021.

Número de Solicitud: **2021-1128**

Fecha de presentación: **2021-03-12**

Fecha de emisión: **22 de julio de 2021**

Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR

Solicitante: General Motors LLC.

Domicilio: 300 Renaissance Center, City of Detroit, State of Michigan, 48265-3000, Estados Unidos de América.

B.- PRIORIDAD: Se otorga Prioridad No. 921636580 de fecha 17/12/2020 de Brazil.

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Mixto

D.- APODERADO LEGAL

LEONARDO PABLO CASCO ALVARADO

E.- CLASE INTERNACIONAL (38)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

gm

G.-



H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Servicios de telecomunicaciones, incluyendo la transmisión electrónica de voz, mensajes y datos; servicios de telecomunicaciones relacionados con la detección, notificación y seguimiento de vehículos de motor; servicios de telefonía móvil inalámbrica; suministro de conexiones de telecomunicaciones a una red informática global; transmisión de datos de sonido, imágenes y texto a través de internet; servicios de tableros de anuncios electrónicos a través de internet; servicios de telégrafo; comunicaciones telefónicas mediante líneas de internet; transmisión de mensajes asistida por ordenador; suministro de información sobre comunicaciones de datos (incluido el suministro de información a través de redes de comunicación inalámbricas o por cable); comunicaciones vía satélite; correo electrónico; suministro de conexiones de telecomunicaciones a través de terminales informáticos; comunicaciones de red de valor agregado; radiodifusión; difusión de televisión; radiodifusión de televisión por cable; radiodifusión; facilitación de acceso a un sitio web en internet con fines de redes sociales; servicios de sala de chat; servicios de difusión por internet; comunicación por ordenador y dispositivos electrónicos móviles; facilitación de acceso a bases de datos informáticas, electrónicas y en línea; transmisión electrónica de datos, mensajes e información; facilitación de foros en línea para la comunicación sobre temas de interés general; facilitación de enlaces de comunicaciones en línea que transfieren a los usuarios de sitios web a otras páginas web locales y globales; facilitar el acceso a sitios web de terceros a través de un inicio de sesión universal; facilitación de salas de charla en línea y tableros de anuncios electrónicos; servicios de difusión de audio, texto y video por ordenador u otras redes de comunicación, a saber, carga, publicación, visualización, etiquetado y transmisión electrónica de datos, información, imágenes de audio y video; prestación de servicios de comunicaciones por internet; suministro de enlaces de telecomunicaciones desde vehículos de motor a una estación central; comunicaciones por terminales informáticos; comunicaciones por redes de fibra óptica; comunicaciones por teléfonos móviles; suministro de información en el ámbito de las telecomunicaciones; suministro de conexiones de telecomunicaciones a una red informática mundial; suministro de acceso a bases de datos; facilitación de acceso de usuarios a redes informáticas mundiales; transmisión por satélite; transmisión de mensajes e imágenes asistida por ordenador; transmisión de datos; transmisión de archivos digitales; transmisión de correo electrónico; transmisión de video a pedido; envío de mensajes, de la clase 38

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**

Registro de la Propiedad Industrial

20 S., 5 y 22 O. 2021.

Número de Solicitud: 2021-3494

Fecha de presentación: 2021-07-12

Fecha de emisión: 21 de agosto de 2021

Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

Solicitante: APPEL INC.

Domicilio: One Apple Park Way, Cupertino, California 95014, Estados Unidos de América.

B.- PRIORIDAD:

Se otorga Prioridad No. 82385 de fecha 12/01/2021 de Jamaica

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Figurativo

D.- APODERADO LEGAL

LEONARDO PABLO CASCO ALVARADO

E.- CLASE INTERNACIONAL (42)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

G.-



H.- Reservas/Limitaciones: Se acredita Poder, se acompaña copia, ofrezco presentar oportunamente el documento de Prioridad correspondiente.

I.- Reivindicaciones: Con reivindicación de los colores Rojo y Blanco, tal como se muestran en los ejemplares que se acompaña. No se le da exclusividad al uso de la nota musical.

J.- Para Distinguir y Proteger: Suministro de software informático no descargable en línea para su uso en generar recomendaciones personalizadas de audio, vídeo, datos, texto y otros contenidos multimedia; suministro de software informático no descargable en línea para su uso en la creación y el intercambio de listas de reproducción de archivos de audio y multimedia; suministro de software informático no descargable en línea para su uso en relación con un servicio de suscripción de música en línea; suministro de software informático no descargable en línea para reproducir, organizar, descargar, transmitir, manipular y revisar archivos de audio y archivos multimedia; suministro de software informático no descargable en línea para su uso en la entrega, distribución y transmisión de música digital y contenido de audio, vídeo, texto y multimedia relacionados con el entretenimiento; suministro de motores de búsqueda para obtener datos a través de internet y otras redes de comunicaciones electrónicas; servicios informáticos, principalmente, suministro de páginas web personalizadas y otros formatos de alimentación de datos que ofrecen una alimentación de información personalizada por el usuario en los campos de noticias, comentarios y otra información, contenido de sitios web y otros contenidos de texto, audio, vídeo y multimedia; creación de índices de información en línea, sitios y otros recursos disponibles en redes informáticas mundiales para terceros; información relacionada con hardware o software informático proporcionada en línea desde una red informática mundial o internet; servicios de almacenamiento de datos electrónicos, de la clase 42.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada CLAUDIA JACQUELINE MEJÍA ANDURAY
Registro de la Propiedad Industrial

20 S., 5 y 22 O. 2021.

Número de Solicitud: 2021-2634

Fecha de presentación: 2021-07-12

Fecha de emisión: 5 de agosto de 2021

Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

Solicitante: UNIVERSAL SERVICES OF AMERICA, LP.

Domicilio: 1551 N. Tustin Avenue, Suite 650, Santa Ana, CA 92705, Estados Unidos de América.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Mixto

D.- APODERADO LEGAL

LEONARDO PABLO CASCO ALVARADO

E.- CLASE INTERNACIONAL (42)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

G.-



H.- Reservas/Limitaciones: La denominación de la marca arriba indicada es "MERCURIO".

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Servicios de monitoreo, informes y gestión electrónicos, principalmente, monitoreo electrónico para los propósitos de seguridad en el ámbito de residencias, negocios y propiedades comerciales en la naturaleza de monitoreo de sistemas informáticos para detectar el acceso no autorizado o la violación de datos utilizando ordenadores y sensores; acceso a un sitio web en línea que permite la gestión de datos de sistemas de seguridad de terceros proporcionando informes de rendimiento y mantenimiento técnico basados en datos proporcionados por usuarios; diseño y desarrollo de sistemas de seguridad de datos electrónicos; acceso a un sitio web con software no descargable para su uso en la gestión de bases de datos, para su uso en almacenamiento electrónico, para su uso como hoja de cálculo, para procesamiento de textos, para rastrear y reportar documentos, información y métricas en el campo de los servicios de guardia de seguridad; suministro de software en línea no descargable para su uso en la gestión de bases de datos, para su uso en almacenamiento electrónico, para su uso como hoja de cálculo, para procesamiento de textos, para rastrear e informar documentos, información y métricas en el ámbito de los servicios de guardias de seguridad; consulta de software informático, de la clase 42.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada CLAUDIA JACQUELINE MEJÍA ANDURAY
Registro de la Propiedad Industrial

20 S., 5 y 22 O. 2021.

Número de Solicitud: 2021-1127

Fecha de presentación: 2021-03-12

Fecha de emisión: 22 de julio de 2021

Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

Solicitante: General Motors LLC.

Domicilio: 300 Renaissance Center, City of Detroit, State of Michigan, 48265-3000, Estados Unidos de América.

B.- PRIORIDAD: Se otorga Prioridad No. 921636512 de fecha 17/12/2020 de Brasil.

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Mixto

D.- APODERADO LEGAL

LEONARDO PABLO CASCO ALVARADO

E.- CLASE INTERNACIONAL (36)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

gm

G.-



H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Servicios financieros y de seguros; servicios de arrendamiento financiero; patrocinio de eventos de entretenimiento, culturales y deportivos y sus participantes; compensación y conciliación de transacciones financieras a través de una red informática global; servicios de asesoramiento y consultoría financieros; asuntos financieros y asuntos monetarios, principalmente información financiera, servicios de gestión y análisis; información financiera; información financiera proporcionada por medios electrónicos en el ámbito de los vehículos de motor; consulta de préstamos financieros; servicios financieros, principalmente préstamos de títulos de vehículos; asesoramiento financiero en contratos de financiación y garantía de vehículos de motor, bienes raíces, inmuebles, viviendas, apartamentos, edificios y propiedades comerciales, electrodomésticos, equipo de oficina, mobiliario y otros productos; servicios de seguros y financiación en el ámbito de los seguros de propiedad, inmobiliario, propiedad privada, seguros de accidentes y seguros de vida, así como construcción, renovación, remodelación de edificios; servicios de tarjetas de crédito; servicios de hipotecas inmobiliarias; arrendamiento de vehículos de motor; servicios de agencia inmobiliaria; servicios de tasación e inspección inmobiliaria; servicios de alquiler y arrendamiento de inmuebles; financiación de compras y préstamos de vehículos de motor; tasación financiera de vehículos, de la clase 36.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registro de la Propiedad Industrial

20 S., 5 y 22 O. 2021.

Número de Solicitud: 2021-1682

Fecha de presentación: 2021-04-14

Fecha de emisión: 5 de agosto de 2021

Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

Solicitante: VIACOM INTERNATIONAL INC.

Domicilio: 1515 Broadway, New York, New York, Estados Unidos de América.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Denominativo

D.- APODERADO LEGAL

LEONARDO CASCO FORTIN

E.- CLASE INTERNACIONAL (28)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

NICKELODEON THE LEGEND OF KORRA

G.-**NICKELODEON THE LEGEND OF KORRA****H.- Reservas/Limitaciones:** La denominación de la marca arriba indicada es "NICKELODEON LA LEYENDA DE KORRA".**I.- Reivindicaciones:****J.- Para Distinguir y Proteger:** Juegos y juguetes, principalmente, juegos de cartas, dardos, muñecos; juguetes inflables; muñecos de peluche; juguetes de peluche; muñecos de acción y sus accesorios; máquinas de videojuegos independientes que utilizan CD-ROM, máquinas de videojuegos independientes, máquinas de juegos de salida de audio independientes y juegos de mesa; artículos deportivos, principalmente, palos de golf, pelotas de béisbol, pelotas de fútbol, pelotas de pádel, pelotas de actividad, patinetas; bates de béisbol; decoraciones para árboles de navidad, de la clase 28.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **CLAUDIA JACQUELINE MEJÍA ANDURAY**
Registro de la Propiedad Industrial

20 S., 5 y 22 O. 2021.

Número de Solicitud: 2021-2062

Fecha de presentación: 2021-05-05

Fecha de emisión: 28 de julio de 2021

Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

Solicitante: Nordic Entertainment Group Sweden AB.

Domicilio: Ringvägen 52, 118 67 Stockholm, Suecia.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Denominativo

D.- APODERADO LEGAL

LEONARDO PABLO CASCO ALVARADO

E.- CLASE INTERNACIONAL (38)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

VIAPLAY

G.-**VIAPLAY****H.- Reservas/Limitaciones:****I.- Reivindicaciones:****J.- Para Distinguir y Proteger:** Servicios de telecomunicaciones; servicios de radiodifusión; difusión de programas de televisión contratados por suscripción; servicios de transmisión de programas de televisión de pago por visión; servicios de información relacionados con la radiodifusión; servicios de transmisión audiovisual; transmisión de datos de video por internet; transmisión de emisiones en la web; transmisión de programas televisivos; difusión y transmisión de programas de televisión de pago; emisiones de televisión; transmisión de video bajo demanda; servicios de acceso a portales de internet que contienen programas de video a la carta; servicios de telefonía móvil y fija; emisión de televisión en internet; emisión de material de video en internet, de la clase 38.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **CLAUDIA JACQUELINE MEJÍA ANDURAY**
Registro de la Propiedad Industrial

20 S., 5 y 22 O. 2021.

Número de Solicitud: 2020-24498

Fecha de presentación: 2020-12-09

Fecha de emisión: 27 de julio de 2021

Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

Solicitante: STEREO APP LIMITED.

Domicilio: 1 Dover Place, 5th Floor, Ashford Commercial Quarter, Ashford, Ken, TN23 1 FB, Reino Unido.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixto

D.- APODERADO LEGAL

LEONARDO CASCO FORTIN

E.- CLASE INTERNACIONAL (38)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

STEREO Y DISEÑO

G.-**H.- Reservas/Limitaciones:****I.- Reivindicaciones:****J.- Para Distinguir y Proteger:** Transmisión electrónica de datos, mensajes, gráficos, imágenes e información; transmisión electrónica de igual a igual de archivos digitales entre usuarios de internet; servicios de mensajería instantánea en relación con redes sociales; suministro de acceso a un portal para compartir videos; transmisión de material electrónico a través de una red informática global; facilitación de salas de charla en línea para redes sociales; servicios de información, asesoramiento y consultoría relacionados con todo lo mencionado, de la clase 38.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
Registro de la Propiedad Industrial

20 S., 5 y 22 O. 2021.

Número de Solicitud: 2021-339

Fecha de presentación: 2021-01-22

Fecha de emisión: 30 de junio de 2021

Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

Solicitante: APPEL INC.

Domicilio: One Apple Park Way, Cupertino, California 95014, Honduras.

B.- PRIORIDAD:

Se otorga Prioridad No. 81261 de fecha 21/08/2020 de Jamaica

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Mixto

D.- APODERADO LEGAL

LEONARDO CASCO FORTIN

E.- CLASE INTERNACIONAL (43)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

App Clip

G.-**H.- Reservas/Limitaciones:****I.- Reivindicaciones:****J.- Para Distinguir y Proteger:** Servicios de hotel y resort; suministro de alojamiento temporal; servicios de restaurante y bar; prestación de servicios de búsqueda, contratación y reserva para hoteles, complejos turísticos, alojamientos temporales, restaurantes y bares; proporcionando información, noticias, consejos, comentarios, calificaciones y reseñas sobre hoteles, complejos turísticos, alojamientos temporales, restaurantes y bares, de la clase 43.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
Registro de la Propiedad Industrial

20 S., 5 y 22 O. 2021.

Número de Solicitud: **2021-3520**
 Fecha de presentación: **2021-07-13**
 Fecha de emisión: **21 de agosto de 2021**
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR
 Solicitante: LUBRIZOL ADVANCED MATERIALS, INC.
 Domicilio: 9911 Brecksville Road, Cleveland, Ohio 44141-3247, Estados Unidos de América.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Figurativo

D.- APODERADO LEGAL

LEONARDO CASCO FORTIN

E.- CLASE INTERNACIONAL (19)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

G.-



H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Accesorios, no metálicos, para tubos rígidos; materiales; no metálicos, para la edificación y construcción; tubos rígidos, no metálicos, para la construcción; materiales de construcción, que no sean de materiales de metal/construcción que no sean de metal; canalones, que no sean de metal; tuberías de agua, que no sean de metal, de la clase 19

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**
 Registro de la Propiedad Industrial

20 S., 5 y 22 O. 2021.

Número de Solicitud: **2021-1571**
 Fecha de presentación: **2021-04-07**
 Fecha de emisión: **12 de julio de 2021**
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR
 Solicitante: Unilever Global IP Limited.
 Domicilio: Port Sunlight, Wirral, Merseyside England CH62 4ZD, Reino Unido.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Denominativo

D.- APODERADO LEGAL

LEONARDO PABLO CASCO ALVARADO

E.- CLASE INTERNACIONAL (31)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

MIMAME

G.-

MIMAME

H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Golosinas para mascotas; arena para gatos, de la clase 31.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**
 Registro de la Propiedad Industrial

20 S., 5 y 22 O. 2021.

Número de Solicitud: **2021-1790**
 Fecha de presentación: **2021-04-22**
 Fecha de emisión: **15 de julio de 2021**
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR
 Solicitante: GRUPO PAILL, S.A. DE C.V.
 Domicilio: Ciudad de San Salvador, El Salvador.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Denominativo

D.- APODERADO LEGAL

LEONARDO CASCO FORTIN

E.- CLASE INTERNACIONAL (5)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

REUMALIV

G.-

REUMALIV

H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Un producto antirreumático analgésico, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**
 Registro de la Propiedad Industrial

20 S., 5 y 22 O. 2021.

Número de Solicitud: **2020-24500**
 Fecha de presentación: **2020-12-09**
 Fecha de emisión: **20 de agosto de 2021**
 Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR

Solicitante: STEREO APP LIMITED.

Domicilio: 1 Dover Place, 5th Floor, Ashford Commercial Quarter, Ashford, Ken, TN23 1 FB, Reino Unido.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Mixto

D.- APODERADO LEGAL

LEONARDO CASCO FORTIN

E.- CLASE INTERNACIONAL (45)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

STEREO

G.-



H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Introducción y creación de redes sociales basadas en internet; servicios de redes sociales en línea accesibles mediante aplicaciones móviles descargables; concesión de licencias de tecnología y software; suministro de bases de datos informáticas en línea en el ámbito de las redes sociales; servicios de información asesoramiento y consultoría relacionados con todo lo mencionado, de la clase 45.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**
 Registro de la Propiedad Industrial

20 S., 5 y 22 O. 2021.

Número de Solicitud: **2021-1921**
 Fecha de presentación: **2021-04-28**
 Fecha de emisión: **15 de julio de 2021**
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: Johnson & Johnson Surgical Vision, Inc.
 Domicilio: 1700 E. St. Andrew Place, Santa Ana CA 92705, Estados Unidos de América.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Denominativo

D.- APODERADO LEGAL

LEONARDO PABLO CASCO ALVARADO

E.- CLASE INTERNACIONAL (10)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

TECNIS SYMPHONY

G.-

TECNIS SYMPHONY

H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Lentes intraoculares; dispositivos de implantación de lentes intraoculares; partes, piezas y accesorios para los productos mencionados, de la clase 10.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**
 Registro de la Propiedad Industrial

20 S., 5 y 22 O. 2021.

Número de Solicitud: 2021-1330

Fecha de presentación: 2021-03-22

Fecha de emisión: 30 de junio de 2021

Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

Solicitante: COLOMER, S.A. DE C.V.

Domicilio: Calz. Tenayuca-Tlalnepantla No. 25-B, Tlalnepantla, Edo. de México, México.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Mixto

D.- APODERADO LEGAL

LEONARDO CASCO FORTIN

E.- CLASE INTERNACIONAL (23)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

el gato

G.-



H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Hilos para uso textil, de la clase 23.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registro de la Propiedad Industrial

20 S., 5 y 22 O. 2021.

Número de Solicitud: 2021-104

Fecha de presentación: 2021-01-11

Fecha de emisión: 16 de agosto de 2021

Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

Solicitante: WED A.P. BOONEKAMP B.V.

Domicilio: Weteringschans 5E, NL-1017R V Amsterdam, Reino de los Países Bajos.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Mixto

D.- APODERADO LEGAL

LEONARDO CASCO FORTIN

E.- CLASE INTERNACIONAL (33)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

PETRUS

G.-



H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones: Se protege PETRUS no se protege los demás elementos denominativos que aparecen en la etiqueta.

J.- Para Distinguir y Proteger: Cócteles alcohólicos en forma de gelatinas refrigeradas; grappa; licores; aguardientes [bebidas]; vodka; bebidas amargas; aperitivo amargo alcohólico; ron; whisky; bebidas de frutas alcohólicas; preparaciones para hacer bebidas alcohólicas; bebidas alcohólicas premezcladas, distintas de las a base de cerveza; aperitivos; cócteles; digestores [licores y aguardientes]; licores de hierbas. de la clase 33

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada CLAUDIA JACQUELINE MEJÍA ANDURAY
Registro de la Propiedad Industrial

20 S., 5 y 22 O. 2021.

Número de Solicitud: 2021-801

Fecha de presentación: 2021-02-22

Fecha de emisión: 6 de julio de 2021

Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

Solicitante: TransferWise Ltd.

Domicilio: 6th Floor, Tea Building, 56 Shoreditch High Street, London, United Kingdom E1 6JJ, Reino Unido.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Denominativo

D.- APODERADO LEGAL

LEONARDO PABLO CASCO ALVARADO

E.- CLASE INTERNACIONAL (9)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

TRANSFERWISE

G.-

TRANSFERWISE

H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Plataformas de software descargables para operaciones bancarias y procesamiento de pagos en moneda extranjera; tarjetas de crédito codificadas magnéticamente; tarjetas de débito codificadas magnéticamente, de la clase 9.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registro de la Propiedad Industrial

20 S., 5 y 22 O. 2021.

Número de Solicitud: 2021-3332

Fecha de presentación: 2021-07-01

Fecha de emisión: 12 de agosto de 2021

Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

Solicitante: MAERSK A/S.

Domicilio: Esplanaden 50, 1263 Copenhagen K, Dinamarca.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Denominativo

D.- APODERADO LEGAL

LEONARDO PABLO CASCO ALVARADO

E.- CLASE INTERNACIONAL (11)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

STARRIPE

G.-

STARRIPE

H.- Reservas/Limitaciones: Ofrezco presentar oportunamente el documento de Poder correspondiente. La denominación de la marca arriba indicada es "ESTRELLADA".

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Plantas e instalaciones frigoríficas; contenedores frigoríficos, de la clase 11.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada CLAUDIA JACQUELINE MEJÍA ANDURAY
Registro de la Propiedad Industrial

20 S., 5 y 22 O. 2021.

Número de Solicitud: 2021-3523

Fecha de presentación: 2021-07-13

Fecha de emisión: 21 de agosto de 2021

Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

Solicitante: COMERCIALIZADORA ELORO, SOCIEDAD ANÓNIMA.

Domicilio: Km. 12.5 Antigua Carretera México-Pachuca, Col. Industrial Rústica Xalostoc, Ecatepec, Estado de México, C.P. 55340, México.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Mixto

D.- APODERADO LEGAL

LEONARDO CASCO FORTIN

E.- CLASE INTERNACIONAL (32)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

JUMEX FRESH

G.-



H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Bebida no alcohólica preenvasada con jugo y/o pulpa de fruta, no carbonatada, de las clases 32.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada CLAUDIA JACQUELINE MEJÍA ANDURAY
Registro de la Propiedad Industrial

20 S., 5 y 22 O. 2021.

Número de Solicitud: 2021-3333
 Fecha de presentación: 2021-07-01
 Fecha de emisión: 12 de agosto de 2021
 Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

Solicitante: MAERSK A/S.

Domicilio: Esplanaden 50, 1263 Copenhagen K, Dinamarca.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Denominativo

D.- APODERADO LEGAL

LEONARDO PABLO CASCO ALVARADO

E.- CLASE INTERNACIONAL (39)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

STARRIPE

G.-**STARRIPE**

H.- Reservas/Limitaciones: Ofrezco presentar oportunamente el documento de Poder correspondiente. La denominación de la marca arriba indicada es "ESTRELLADA".

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Envasado, almacenamiento y transporte de frutas y hortalizas, de la clase 39.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada CLAUDIA JACQUELINE MEJÍA ANDURAY
 Registro de la Propiedad Industrial

20 S., 5 y 22 O. 2021.

Número de Solicitud: 2021-3141
 Fecha de presentación: 2021-06-24
 Fecha de emisión: 10 de agosto de 2021
 Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

Solicitante: Corteve Agriscience LLC.

Domicilio: 9330 Zionsville Road, Indianapolis, Indiana 46268, Estados Unidos de América.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Denominativo

D.- APODERADO LEGAL

LEONARDO PABLO CASCO ALVARADO

E.- CLASE INTERNACIONAL (5)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

EMIOX

G.-**EMIOX****H.- Reservas/Limitaciones:****I.- Reivindicaciones:**

J.- Para Distinguir y Proteger: Fungicidas agrícolas, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA
 Registro de la Propiedad Industrial

20 S., 5 y 22 O. 2021.

Número de Solicitud: 2021-1779
 Fecha de presentación: 2021-04-21
 Fecha de emisión: 29 de agosto de 2021
 Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

Solicitante: GRUPO PAILL, S.A. DE C.V.

Domicilio: Ciudad de San Salvador, El Salvador.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Denominativo

D.- APODERADO LEGAL

LEONARDO CASCO FORTIN

E.- CLASE INTERNACIONAL (5)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

NITAVIRAN

G.-**NITAVIRAN****H.- Reservas/Limitaciones:****I.- Reivindicaciones:**

J.- Para Distinguir y Proteger: Antiviral, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registro de la Propiedad Industrial

20 S., 5 y 22 O. 2021.

Número de Solicitud: 2021-1501
 Fecha de presentación: 2021-04-05
 Fecha de emisión: 18 de julio de 2021
 Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

Solicitante: A. MENARINI INDUSTRIE FARMACEUTICHE RIUNITE, S.R.L.

Domicilio: Via Sette Santi No 3, Florence, Italia.

B.- PRIORIDAD:

Se otorga prioridad No. 18326322 de fecha 27/10/2020 de Unión Europea

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Mixto

D.- APODERADO LEGAL

LEONARDO PABLO CASCO ALVARADO

E.- CLASE INTERNACIONAL (42)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

M MENARINI PILLS OF INNOVATION

G.-**H.- Reservas/Limitaciones:**

I.- Reivindicaciones: Con reivindicación de los colores Negro, Blanco, Rojo y Azul, tal como se muestran en los ejemplares que se acompaña.

J.- Para Distinguir y Proteger: Servicios científicos y tecnológicos e investigación y diseño relacionados con los mismos; servicios de análisis industrial, investigación industrial y diseño industrial; servicios de autenticación y control de calidad; diseño y desarrollo de hardware y software informático, de la clase 42.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registro de la Propiedad Industrial

20 S., 5 y 22 O. 2021.

Número de Solicitud: 2021-2820
 Fecha de presentación: 2021-06-08
 Fecha de emisión: 4 de agosto de 2021
 Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

Solicitante: OM Pharma SA.

Domicilio: 22, rue du Bois-du-Lan, 1217 Meyrin/Geneva, Suiza.

B.- PRIORIDAD:

Se otorga prioridad No. 17913/2020 de fecha 15/12/2020 de Suiza.

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Figurativo

D.- APODERADO LEGAL

LEONARDO CASCO FORTIN

E.- CLASE INTERNACIONAL (10)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN****G.-**

H.- Reservas/Limitaciones: Se acredita Poder, se acompaña copia. Ofrezco presentar oportunamente el documento de Prioridad Correspondiente.

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Aparatos e instrumentos quirúrgicos, médicos, dentales y veterinarios; miembros, ojos y dientes artificiales; artículos ortopédicos; materiales de sutura; dispositivos terapéuticos y de asistencia adaptados para personas con discapacidad, de la clase 10.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA
 Registro de la Propiedad Industrial

20 S., 5 y 22 O. 2021.

1/ Solicitud: 17-32974
 2/ Fecha de presentación: 28-07-17
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/Solicitante: DISTRIBUIDORA DE ALIMENTOS NATURALES Y NUTRICIONALES, S.A. DE C.V.
 4/1/Domicilio: MANUEL AVILA CAMACHO #44-A, COL. SANTA MARÍA AZTAAHUACAN, IZTAPALAPA, CIUDAD DE MÉXICO, C.P. 09750, MÉXICO.
 4.2/Organizada bajo las Leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/Registro Básico:
 5.1/Fecha:
 5.2/País de Origen:
 5.3/Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
Tipo de Signo.
 6/Denominación y 6.1/ Distintivo: NICE CORAZÓN

NICE CORAZÓN

6.2/ Reivindicaciones:
 7/Clase Internacional: 30
 8/ Protege y distingue:
 Productos alimenticios de origen vegetal preparados para el consumo o la conserva, pastillas, caramelos, té, tes hechos a base de miel de abeja y hierbas naturales sin fines medicinales, miel, café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café, paletas de caramelo de diferentes sabores, caramelos, confitería (pastillas de), dulces, golosinas, gomitas (confitería dulce), pastillas de confitería, pastillas de dulces, azúcar, confitería; sal, mostaza, vinagre, salsas (condimentos), salsa de tomate, salsa picante de soja, especias y hielo.
 8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL.
 9/Nombre: JORGE OMAR CASCO ZELAYA.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículos 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/Fecha de emisión: 12/9/17
 12/Reservas:

Abogada CLAUDIA JACQUELINE MEJÍA ANDURAY
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

5, 22 O. y 8 N. 2021.

Número de Solicitud: 2021-1657
 Fecha de presentación: 2021-04-13
 Fecha de emisión: 12 de julio de 2021
 Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 Solicitante: M. DIAS BRANCO, S.A. INDÚSTRIA E COMERCIO DE ALIMENTOS.
 Domicilio: Rodovia BR 116, Km. 18, S/N, Eusébio, Ceará, Brasil.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Mixto
D.- APODERADO LEGAL
 JORGE OMAR CASCO RUBÍ
E.- CLASE INTERNACIONAL (30)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
ADRIA
G.-



H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Pastas alimenticias farináceas para consumo humano; bizcochos tostados; bizcochos; galletas; harina de trigo; harina para la alimentación; macarrones; pasta; rollos de pan; pan de molde; tostadas; galletas; pasteles; polvo de pasteles; barras de cereales con alto contenido proteico; tallarines. de la clase 30

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador de la Propiedad Industrial

5, 22 O. y 8 N. 2021.

Número de Solicitud: 2021-3059
 Fecha de presentación: 2021-06-21
 Fecha de emisión: 16 de agosto de 2021
 Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 Solicitante: VHP Retail Holdings, LLC.
 Domicilio: 835 E. Hallandale Beh Blvd, Unit # 340, Hallandale Beach, FL 33009, Estados Unidos de América.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Denominativo
D.- APODERADO LEGAL
 JORGE OMAR CASCO RUBÍ
E.- CLASE INTERNACIONAL (37)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

FIX4ALL

H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Reparación de aparatos electrónicos, de la clase 37.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador de la Propiedad Industrial

5, 22 O. y 8 N. 2021.

1/ Solicitud: 17-32977
 2/ Fecha de presentación: 28-07-17
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/Solicitante: DISTRIBUIDORA DE ALIMENTOS NATURALES Y NUTRICIONALES, S.A. DE C.V.
 4/1/Domicilio: MANUEL AVILA CAMACHO #44-A, COL. SANTA MARÍA AZTAAHUACAN, IZTAPALAPA, CIUDAD DE MÉXICO, C.P. 09750, MÉXICO.
 4.2/Organizada bajo las Leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/Registro Básico:
 5.1/Fecha:
 5.2/País de Origen:
 5.3/Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
Tipo de Signo.
 6/Denominación y 6.1/ Distintivo: NICE SANDÍA

NICE SANDÍA

6.2/ Reivindicaciones:
 7/Clase Internacional: 30
 8/ Protege y distingue:
 Productos alimenticios de origen vegetal preparados para el consumo o la conserva, pastillas, caramelos, te, tes hecho a base de miel de abeja y hierbas naturales sin fines medicinales, miel, café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café, paletas de caramelo de diferentes sabores, caramelos, confitería (pastillas de), dulces, golosinas, gomitas (confitería dulce), pastillas de confitería, pastillas de dulces, azúcar, confitería; sal, mostaza, vinagre, salsas (condimentos), salsa de tomate, salsa picante de soja, especias y hielo.
 8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL.
 9/Nombre: JORGE OMAR CASCO ZELAYA.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículos 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/Fecha de emisión: 06-09-2017
 12/Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

5, 22 O. y 8 N. 2021.

1/ Solicitud: 17-32970
 2/ Fecha de presentación: 28-07-17
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/Solicitante: DISTRIBUIDORA DE ALIMENTOS NATURALES Y NUTRICIONALES, S.A. DE C.V.
 4/1/Domicilio: MANUEL AVILA CAMACHO #44-A, COL. SANTA MARÍA AZTAAHUACAN, IZTAPALAPA, CIUDAD DE MÉXICO, C.P. 09750, MÉXICO.
 4.2/Organizada bajo las Leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/Registro Básico:
 5.1/Fecha:
 5.2/País de Origen:
 5.3/Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
Tipo de Signo.
 6/Denominación y 6.1/ Distintivo: BEE NICE NICE! CANDY Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/Clase Internacional: 30
 8/ Protege y distingue:
 Productos alimenticios de origen vegetal preparados para el consumo o la conserva, pastillas, caramelos, te, tes hechos a base de miel de abeja y hierbas naturales sin fines medicinales, miel, café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café, paletas de caramelo de diferentes sabores, caramelos, confitería (pastillas de), dulces, golosinas, gomitas (confitería dulce), pastillas de confitería, pastillas de dulces, azúcar, confitería; sal, mostaza, vinagre, salsas (condimentos), salsa de tomate, salsa picante de soja, especias y hielo.
 8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL.
 9/Nombre: JORGE OMAR CASCO ZELAYA.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículos 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/Fecha de emisión: 24-10-2017
 12/Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

5, 22 O. y 8 N. 2021.

Número de Solicitud: **2021-2037**
 Fecha de presentación: **2021-05-05**
 Fecha de emisión: **12 de agosto de 2021**
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
 Solicitante: Stretchline Intellectual Properties Limited.
 Domicilio: Wilsthorpe Road, Long Eaton, Nottingham NG10 3JW, Reino Unido.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Denominativo
D.- APODERADO LEGAL
 JORGE OMAR CASCO RUBÍ
E.- CLASE INTERNACIONAL (25)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

STRETCHLINE

H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Ropa (o prendas de vestir), lencería, sombreros, trajes de baño, calzado, de la clase 25.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **MANUEL ANTONIO RODRIGUEZ RIVERA**
 Registro de la Propiedad Industrial

5, 22 O. y 8 N. 2021.

1/ Solicitud: 17-32975
 2/ Fecha de presentación: 28-07-17
 3/ Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
 4/Solicitante: DISTRIBUIDORA DE ALIMENTOS NATURALES Y NUTRICIONALES, S.A. DE C.V.
 4/1/Domicilio: MANUEL AVILA CAMACHO #44-A, COL. SANTA MARÍA AZTAHUACAN, IZTAPALAPA, CIUDAD DE MÉXICO, C.P. 09750, MÉXICO.
 4.2/Organizada bajo las Leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/Registro Básico:
 5.1/Fecha:
 5.2/País de Origen:
 5.3/Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
Tipo de Signo.
 6/Denominación y 6.1/ Distintivo: NICE ELOTE

NICE ELOTE

6.2/ Reivindicaciones:
 7/Clase Internacional: 30
 8/ Protege y distingue:
 Productos alimenticios de origen vegetal preparados para el consumo o la conserva, pastillas, caramelos, té, tés hechos a base de miel de abeja y hierbas naturales sin fines medicinales, miel, café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café, paletas de caramelo de diferentes sabores, caramelos, confitería (pastillas de), dulces, golosinas, gomitas (confitería dulce), pastillas de confitería, pastillas de dulces, azúcar, confitería; sal, mostaza, vinagre, salsas (condimentos), salsa de tomate, salsa picante de soja, especias y hielo.
 8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL.
 9/Nombre: JORGE OMAR CASCO ZELAYA.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículos 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/Fecha de emisión: 12/9/17
 12/Reservas:

Abogada **CLAUDIA JACQUELINE MEJÍA ANDURAY**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

5, 22 O. y 8 N. 2021.

Número de Solicitud: **2019-22556**
 Fecha de presentación: **29/05/2019**
 Fecha de emisión: **21 de enero de 2021**
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
 SOLICITANTE: FIFTY-SIX HOPE ROAD MUSIC LTD.
 DOMICILIO: Aquamarine House, Cable Beach, Nassau, Bahamas.
B.- PRIORIDAD:
C.- CLASE INTERNACIONAL (30)
PROTEGE Y DISTINGUE: Café, granos de café, café sin tostar, café tostado, cacao, sucedáneos del café, bebidas a base de café, té, de la clase 30
D.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

MARLEY COFFEE Y DISEÑO

E.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Mixto
F.- APODERADO LEGAL
 JORGE OMAR CASCO ZELAYA
G.-



Limitaciones:

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **NOEMÍ ELIZABETH LAGOS VALERIANO**
 Registro de la Propiedad Industrial

5, 22 O. y 8 N. 2021.

Número de Solicitud: **2021-1831**
 Fecha de presentación: **2021-04-23**
 Fecha de emisión: **6 de septiembre de 2021**
 Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**
A.- TITULAR
 Solicitante: Seagen Inc.
 Domicilio: 21823 30th Drive S.E., Bothell Washington 98021, Estados Unidos de América.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Denominativo
D.- APODERADO LEGAL
 JORGE OMAR CASCO RUBÍ
E.- CLASE INTERNACIONAL (42)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

TIVDAK

H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Investigación en biotecnología, en concreto, investigación y desarrollo de preparaciones farmacéuticas para su uso en seres humanos; investigación y desarrollo de preparados farmacéuticos para el diagnóstico, prevención y tratamiento de trastornos del sistema nervioso, el sistema inmunológico, el sistema cardiovascular, el sistema metabólico, el sistema respiratorio, el sistema musculoesquelético y el sistema genitourinario; investigación y desarrollo de preparados farmacéuticos para el diagnóstico, prevención y tratamiento del cáncer, enfermedades autoinmunes, trastornos inflamatorios, trastornos gastroenterológicos y para su uso en dermatología, oncología, hematología, oftalmología y trasplante de tejidos y órganos, de la clase 42

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **CLAUDIA JACQUELINE MEJÍA ANDURAY**
 Registro de la Propiedad Industrial

5, 22 O. y 8 N. 2021.

1/ Solicitud: 17-32971
 2/ Fecha de presentación: 28-07-17
 3/ Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
 4/Solicitante: DISTRIBUIDORA DE ALIMENTOS NATURALES Y NUTRICIONALES, S.A. DE C.V.
 4/1/Domicilio: MANUEL AVILA CAMACHO #44-A, COL. SANTA MARÍA AZTAHUACAN, IZTAPALAPA, CIUDAD DE MÉXICO, C.P. 09750, MÉXICO.
 4.2/Organizada bajo las Leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/Registro Básico:
 5.1/Fecha:
 5.2/País de Origen:
 5.3/Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
Tipo de Signo.
 6/Denominación y 6.1/ Distintivo: NICE POP

NICE POP

6.2/ Reivindicaciones:
 7/Clase Internacional: 30
 8/ Protege y distingue:
 Productos alimenticios de origen vegetal preparados para el consumo o la conserva, pastillas, caramelos, té, tés hechos a base de miel de abeja y hierbas naturales sin fines medicinales, miel, café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café, paletas de caramelo de diferentes sabores, caramelos, confitería (pastillas de), dulces, golosinas, gomitas (confitería dulce), pastillas de confitería, pastillas de dulces, azúcar, confitería; sal, mostaza, vinagre, salsas (condimentos), salsa de tomate, salsa picante de soja, especias y hielo.
 8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL.
 9/Nombre: JORGE OMAR CASCO ZELAYA.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículos 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/Fecha de emisión: 8-09-2017
 12/Reservas:

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

5, 22 O. y 8 N. 2021.

Número de Solicitud: 2020-23071
 Fecha de presentación: 2020-09-21
 Fecha de emisión: 26 de julio de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: LUVECK MEDICAL CORP.
 Domicilio: 2797 NW 105th Ave., Miami, Florida 33172, Estados Unidos de América,
 Estados Unidos de América

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixto

D.- APODERADO LEGAL

JOAQUIN ROBERTO MÁRQUEZ VÁSQUEZ

E.- CLASE INTERNACIONAL (5)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

METAPAK

G.-**H.- Reservas/Limitaciones:****I.- Reivindicaciones:**

J.- Para Distinguir y Proteger: Suplemento para el tratamiento del síndrome de ovarios poliquísticos, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**
 Registro de la Propiedad Industrial

2, 20 S. y 5 O. 2021.

Número de Solicitud: 2021-2562
 Fecha de presentación: 2021-05-27
 Fecha de emisión: 13 de agosto de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR

Solicitante: LABORATORIO DE ANALISIS CLINICO SAN ANGEL
 Domicilio: COLONIA SAN MIGUEL, CALLE PRINCIPAL, FRENTE AL
 RETORNO DEL ANILLO PERIFÉRICO, TEGUCIGALPA, Honduras

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixto

D.- APODERADO LEGAL

ARIEL JOSE RIVERA SUAZO

E.- CLASE INTERNACIONAL (44)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

LABORATORIO DE ANALISIS

CLINICO SAN ANGEL

G.-**H.- Reservas/Limitaciones:****I.- Reivindicaciones:**

J.- Para Distinguir y Proteger: Establecimiento comercial dedicado a ofrecer servicios médicos en general; los servicios de análisis médicos relacionados con el tratamiento de personas (tales como exámenes radiográficos y tomas de sangre), de la clase 44.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY**
 Registro de la Propiedad Industrial

2, 20 S. y 5 O. 2021.

[1] Solicitud: 2019-032691

[2] Fecha de presentación: 31/07/2019

[3] Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

[4] Solicitante: ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES DE AZUCAR DE HONDURAS (APAH)

[4.1] Domicilio: Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, Francisco Morazán., Honduras

[4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: APAH Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 30

[8] Protege y distingue:

AZUCAR.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: RAUL LOPEZ RIVERA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 15 de julio del año 2020.

[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**
 Registro de la Propiedad Industrial

2, 20 S. y 5 O. 2021.

[1] Solicitud: 2019-032688

[2] Fecha de presentación: 31/07/2019

[3] Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

[4] Solicitante: ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES DE AZÚCAR DE HONDURAS (APAH)

[4.1] Domicilio: Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, Francisco Morazán., Honduras

[4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: APAH Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 30

[8] Protege y distingue:

Azúcar.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: RAUL LOPEZ RIVERA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 15 de julio del año 2020.

[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado **FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS**
 Registro de la Propiedad Industrial

2, 20 S. y 5 O. 2021.

Número de Solicitud: 2021-330

Fecha de presentación: 2021-01-22

Fecha de emisión: 30 de junio de 2021

Solicitud de registro de: MARCA DE FABRICA

A.- TITULAR

Solicitante: APPLE INC.

Domicilio: One Apple Park Way, Cupertino, California 95014, Honduras

B.- PRIORIDAD:

Se otorga Prioridad No. 81260 de fecha 21/08/2020 de Jamaica.

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Mixto

D.- APODERADO LEGAL

LEONARDO CASCO FORTIN

E.- CLASE INTERNACIONAL (9)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

App Clip

G.-



H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Ordenadores; hardware de la computadora; hardware de computadora portátil; computadoras portátiles; tabletas; aparatos e instrumentos de telecomunicaciones; teléfonos; teléfonos móviles; teléfonos inteligentes; dispositivos de comunicación inalámbrica para la transmisión de voz, datos, imágenes, audio, video y contenido multimedia; aparatos de comunicación en red; dispositivos electrónicos digitales manuales capaces de proporcionar acceso a la internet y para enviar, recibir y almacenar llamadas telefónicas; correo electrónico y otros datos digitales; dispositivos electrónicos digitales portátiles capaces de proporcionar acceso a internet: para enviar, recibir y almacenar llamadas telefónicas, correo electrónico; y otros datos digitales; relojes inteligentes; rastreadores de actividad portátiles; brazaletes conectados finstrumentos de medida; lectores de libros electrónicos; software de ordenador; software de computadora para instalar, con figurar, operar o controlar dispositivos móviles, teléfonos móviles, dispositivos portátiles, ordenadores, periféricos de ordenador, decodificadores, televisores y reproductores de audio y video; software de desarrollo de aplicaciones; software de juegos de ordenador, contenido de audio, video y multimedia pregrabado descargable; dispositivos periféricos informáticos; dispositivos periféricos para ordenadores, teléfonos móviles, dispositivos electrónicos móviles, dispositivos electrónicos portátiles, relojes inteligentes, gafas inteligentes, auriculares, audífonos, decodificadores y reproductores y grabadores de audio y video; periféricos de ordenador portátiles; periféricos portátiles para su uso con ordenadores, teléfonos móviles; dispositivos electrónicos móviles, relojes inteligentes, gafas inteligentes, televisores, decodificadores y reproductores y grabadores de audio y video: acelerómetros; altímetros; aparatos de medición de distancia; aparatos de registro de distancia; podómetro; aparatos de medición de presión; indicadores de presión; monitores, pantallas de visualización, pantallas colocadas en la cabeza y auriculares para su uso con ordenadores, teléfonos, inteligentes, dispositivos, electrónicos móviles, dispositivos electrónicos portátiles, relojes inteligentes, gafas inteligentes, televisores y reproductores y grabadoras de audio y video; gafas inteligentes; gafas 30;

los anteojos; gafas de sol; lentes para gafas; vidrio óptico; artículos ópticos; aparatos e instrumentos ópticos; cámaras; flashes para cámaras; pantallas de visualización para ordenadores, teléfonos móviles, dispositivos electrónicos móviles, dispositivos electrónicos portátiles, relojes inteligentes, gafas inteligentes, televisores y reproductores y grabadores de audio y video; teclados, ratones, alfombrillas de ratón, impresoras, unidades de disco y discos duros; aparatos de grabación y reproducción de sonido; reproductores y grabadores de audio y video digitales; altavoces de audio; amplificadores y receptores de audio; aparatos de audio para vehículos de motor; aparatos de grabación y reconocimiento de voz; auriculares: auriculares; micrófonos receptores y monitores de televisión; decodificadores; radios; transmisores y receptores de radio; sistemas de posicionamiento global (dispositivos GPS); instrumentos de navegación; mandos a distancia para controlar ordenadores, teléfonos móviles, dispositivos electrónicos móviles, dispositivos electrónicos portátiles, relojes inteligentes, gafas inteligentes, reproductores y grabadoras de audio, y video, televisores, altavoces, amplificadores, sistemas de cine en casa y sistemas de entretenimiento; dispositivos portátiles para controlar ordenadores, teléfonos móviles, dispositivos electrónicos móviles, dispositivos electrónicos portátiles, relojes inteligentes, gafas inteligentes, reproductores y grabadoras de audio y video, televisores, altavoces, amplificadores, sistemas de cine en casa y sistemas de entretenimiento; aparatos de almacenamiento de datos: chips de ordenador; tarjetas de crédito codificadas y lectores de tarjetas: terminales de pago electrónico y punto de transacción: tarjetas de crédito codificadas y lectores de tarjetas; terminales de pago electrónico y punto de transacción; baterías; cargadores de batería: conectores. acopladores alambres, cables, cargadores, muelles, estaciones de acoplamiento adaptadores eléctricos y electrónicos para su uso con todos los productos mencionados; interfaces para ordenadores, periféricos de ordenador, teléfonos móviles, dispositivos electrónicos digitales móviles, dispositivos electrónicos portátiles, relojes inteligentes, gafas inteligentes, televisores, decodificadores y reproductores y grabadores de audio y video; películas protectoras adaptadas para pantallas de ordenador, fundas) bolsos, estuches, fundas, correas y cordones para computadoras, teléfonos móviles, dispositivos electrónicos digitales móviles, dispositivos electrónicos portátiles, relojes inteligentes, gafas inteligentes, auriculares, audífonos, decodificadores y reproductores y grabadoras de audio y video; palos para selfies: cargadores de cigarrillos electrónicos; electrónicos para entrenar animales; agendas electrónicas; aparatos para comprobar el correo postal; cajas registradoras; mecanismos para aparatos que funcionan con monedas; máquinas de dictar; marcadores de dobladillo; máquinas de votación; etiquetas electrónicas para productos; máquinas de selección de premios; máquinas de aparatos e instrumentos de pesaje: medidas; tableros de anuncios electrónicos; aparatos de medición; obleas [rodajas de silicona]; circuitos integrados; amplificadores; pantallas fluorescentes; controles remotos; filamentos conductores de luz [fibras ópticas]; instalaciones eléctricas para el control remoto de operaciones industriales; pararrayos; electrolizadores; extintores; aparatos radiológicos para uso industrial; aparatos y equipos de salvamento; alarmas de silbato: dibujos animados; velas de huevos: silbidos para perros; imanes decorativos; vallas electrificadas; retardadores de coche portátiles por control remoto; calcetines calentados eléctricamente aparatos electrónicos de mando y, reconocimiento de voz para controlar el funcionamiento de dispositivos electrónicos de consumo y sistemas residenciales; asistentes digitales personales: aparatos de regulación del calor; termostatos: monitores, sensores y controles para dispositivos y sistemas de aire acondicionado, calefacción y ventilación; aparatos de regulación eléctrica: reguladores de luz eléctrica (atenuadores); aparatos de control de iluminación: enchufes eléctricos: interruptores eléctricos y electrónicos; alarmas, sensores de alarma y sistemas de monitoreo de alarmas; detectores de humo y monóxido de carbono; cerraduras, pestillos eléctricos y electrónicos para puertas y ventanas; controles eléctricos y electrónicos para puertas de garaje; sistemas de vigilancia y seguridad residencial, de la clase 9.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS**
Registro de la Propiedad Industrial

20 S., 5 y 22 O. 2021.

Número de Solicitud: 2021-2485

Fecha de presentación: 2021-05-24

Fecha de emisión: 9 de agosto de 2021

Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: DISTRIBUIDORA PETARHO S. DE R.L.

Domicilio: Col. San Luis, calle principal a La Pradera, Comayagüela, M.D.C., Honduras

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Mixto

D.- APODERADO LEGAL

ANIBAL LARDIZABAL NAVARRO

E.- CLASE INTERNACIONAL (30)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

CHOCO MALLOW

G.-



H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones: Colores Café y Amarillo. Se protege en su forma conjunta sin darle protección a ninguna de las palabras de forma separada.

J.- Para Distinguir y Proteger: Confitería en general, incluyendo los derivados del cacao, de la clase 30.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS**
Registro de la Propiedad Industrial

2, 20 S. y 5 O. 2021.

Número de Solicitud: 2021-1736

Fecha de presentación: 2021-04-20

Fecha de emisión: 10 de junio de 2021

Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: JOSE LUIS MURILLO PINEDA

Domicilio: San Pedro Sula, departamento Cortés, Honduras

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Mixto

D.- APODERADO LEGAL

OSWALDO AMILCAR DUARTE ESCOBAR

E.- CLASE INTERNACIONAL (29)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

SAN LUIS

G.-



H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones: Se reivindica el logo con los colores y figuras.

J.- Para Distinguir y Proteger: Carne, pescado, extractos de carne, legumbres en conserva, congeladas, cocidas; huevos, leche y productos lácteos, de la clase 29.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**
Registro de la Propiedad Industrial

2, 20 S. y 5 O. 2021.

Número de Solicitud: 2021-2890

Fecha de presentación: 2021-06-11

Fecha de emisión: 30 de julio de 2021

Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: YALE HEALTCARE GROUP INC

Domicilio: Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, Panamá

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Denominativo

D.- APODERADO LEGAL

ABEL ANTONIO SEVILLA HERRERA

E.- CLASE INTERNACIONAL (5)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

VITALVET

G.-

H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Vitaminas antianémica a base de Hierro, indicada como preventivo de anemia en lactantes y estimulante del crecimiento; anemia ferropénica, anemias secundarias a hemorragias, especies bovinas, porcinas, caninas, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**
Registro de la Propiedad Industrial

2, 20 S. y 5 O. 2021.

Número de Solicitud: 2021-2483

Fecha de presentación: 2021-05-24

Fecha de emisión: 21 de agosto de 2021

Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: DISTRIBUIDORA PETARHO S. DE R.L.

Domicilio: Colonia San Luis, calle a La Pradera, Comayagüela, M.D.C., Honduras

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Mixto

D.- APODERADO LEGAL

ANIBAL LARDIZABAL NAVARRO

E.- CLASE INTERNACIONAL (16)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

FANCY SMART

G.-



H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones: Los colores Rojo, Verde, Amarillo y Blanco.

J.- Para Distinguir y Proteger: Materiales didácticos para la instrucción y la enseñanza, de la clase 16.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY**
Registro de la Propiedad Industrial

2, 20 S. y 5 O. 2021.

Número de Solicitud: 2021-2484

Fecha de presentación: 2021-05-24

Fecha de emisión: 21 de agosto de 2021

Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: DISTRIBUIDORA PETARHO S. DE R.L.

Domicilio: Colonia San Luis, calle Principal a La Pradera, Comayagüela, M.D.C., Honduras

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Mixto

D.- APODERADO LEGAL

ANIBAL LARDIZABAL NAVARRO

E.- CLASE INTERNACIONAL (30)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

CHOCO GRANOLA

G.-



H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Barra dietética con semillas y cereales, de la clase 30.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY**
Registro de la Propiedad Industrial

2, 20 S. y 5 O. 2021.

Número de Solicitud: 2021-1188

Fecha de presentación: 2021-03-16

Fecha de emisión: 31 de agosto de 2021

Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

Solicitante: Aisin Seiki Kabushiki Kaisha (también conocido como Aisin Seiki Co., Ltd.)

Domicilio: 2-1 Asahi-machi, Kariya-shi, Aichi-ken, Japón

B.- PRIORIDAD:

Se otorga Prioridad No. 2021-22067 de fecha 25/02/2021 de Japón

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Figurativo

D.- APODERADO LEGAL

LEONARDO CASCO FORTIN

E.- CLASE INTERNACIONAL (7)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN****G.-****H.- Reservas/Limitaciones:****I.- Reivindicaciones:**

J.- Para Distinguir y Proteger: Bombas de agua para motores de automóviles; bombas de agua para motores y motores; bombas de aceite para motores de automóviles; bombas de aceite para motores de vehículos terrestres; filtros para motores de automóviles; filtros para motores de combustión interna; filtros de aceite para motores de combustión interna; filtros para motores y motores; pistones para motores de automóviles; acoplamientos de ventiladores para motores de automóviles; ventiladores para motores de automóviles; culatas de cilindros para motores de automóviles; tapas de culatas de cilindros para motores de automóviles; colectores de admisión para motores de automóviles; cajas de cigüeñal para motores y motores; pistones [partes de máquinas o motores]; pistones para cilindros de motores de automóviles; motores de gas [no para vehículos terrestres]; turbinas de gas [no para vehículos terrestres]; calentadores de agua de alimentación con función de cogeneración [para motores y motores primarios no eléctricos]; calentadores de agua de alimentación [para motores y motores primarios no eléctricos]; motores primarios no eléctricos [no para vehículos terrestres] y sus partes; elementos de máquinas [no para vehículos terrestres]; cubiertas de embrague que no sean vehículos terrestres; discos de embrague que no sean vehículos terrestres; embragues que no sean para vehículos terrestres; embragues para máquinas; dispositivos de generación de energía para sistemas de cogeneración; paneles de control de suministro de energía y paneles de regulación de energía para su uso en dispositivos de generación de energía para sistemas de cogeneración; dispositivos de control de suministro de energía y dispositivos de regulación de energía para generadores de energía; generadores de energía accionados por motores de gas; arrancadores para motores y motores; motores de CA y motores de CC (excepto los de vehículos terrestres) y sus partes; generadores de CA [alternadores]; generadores de CC; zapatas; bombas vacías; máquinas e instrumentos neumáticos o hidráulicos; máquinas de coser; piezas y piezas para máquinas de coser; máquinas y aparatos para la industria textil; máquinas y herramientas para trabajar metales que utilizan rayos láser; máquinas de soldadura láser; máquinas y herramientas para trabajar metales; máquinas y aparatos de procesamiento de plástico; máquinas y aparatos para trabajar la piedra; máquinas y aparatos para trabajar el vidrio; máquinas y aparatos para el procesamiento de cerámica; máquinas de procesamiento de caucho; máquina de rayo láser para la fabricación de semiconductores; dispositivos de apertura y cierre automáticos de persianas accionados eléctricamente; bombas [partes de máquinas, motores o motores]; bombas de combustible para motores de vehículos terrestres; / máquinas y aparatos de procesamiento químico; máquinas dispensadoras de combustible para estaciones de servicio; instalaciones de lavado de vehículos; máquinas y aparatos compactadores de residuos para uso industrial; máquinas trituradoras de residuos para uso industrial; ejes, ejes o husillos que no sean vehículos terrestres; cojinetes de eje que no sean vehículos terrestres; acoplamientos y conectores de ejes que no sean vehículos terrestres; rodamientos distintos de los vehículos terrestres; transmisiones de potencia y engranajes distintos de los vehículos terrestres; poleas de ralentí que no sean vehículos terrestres; engranajes reductores distintos de los vehículos terrestres; correas de transmisión de energía que no sean vehículos terrestres; ruedas dentadas y engranajes que no sean vehículos terrestres; engranajes de cambio de velocidad que no sean vehículos terrestres; acoplamientos hidráulicos distintos de los vehículos terrestres; convertidor de par hidráulico que no sea para vehículos terrestres; transmisiones para máquinas, de la clase 7.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS**
Registro de la Propiedad Industrial

20 S., 5 y 22 O. 2021.

Número de Solicitud: 2021-1189

Fecha de presentación: 2021-03-16

Fecha de emisión: 22 de julio de 2021

Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

Solicitante: Aisin Seiki Kabushiki Kaisha (también conocido como Aisin Seiki Co., Ltd.)

Domicilio: 2-1 Asahi-machi, Kariya-shi, Aichi-ken, Japón

B.- PRIORIDAD:

Se otorga Prioridad No. 2021-22067 de fecha 25/02/2021 de Japón.

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Figurativo

D.- APODERADO LEGAL

LEONARDO CASCO FORTIN

E.- CLASE INTERNACIONAL (9)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN****G.-****H.- Reservas/Limitaciones:****I.- Reivindicaciones:**

J.- Para Distinguir y Proteger: Máquinas e instrumentos de medición; prueba para detectar información sobre el rendimiento de automóviles; máquinas e instrumentos de medida y prueba; cerraduras electrónicas; dispositivos de control electrónico para automóviles; programas informáticos [grabados o descargables]; máquinas, aparatos electrónicos y sus partes, principalmente lectores de códigos de barras, tarjetas inteligentes, tarjetas magnéticas codificadas, interfaces para ordenadores, tarjetas de circuitos integrados inteligentes, circuitos impresos y lectores [equipos de procesamiento de datos]; aparatos de navegación para automóviles; aparatos de control automático y motorización remota para bombas de calor de motores de gas; dispositivos, aparatos e instrumentos de telecomunicaciones; células solares; paneles solares para la producción de electricidad; paneles solares (paneles de baterías solares; dispositivos de generación de energía de batería solar; celdas de combustible; dispositivos de generación de energía de pila de combustible; baterías y cargadores de baterías para automóviles; máquinas y aparatos eléctricos de control y regulación para automóvil, baterías y pilas; máquinas y aparatos de distribución y control de energía convertidores rotativos; modificadores de fase; aparatos de detección de intrusos para sistemas de seguridad; alarmas contra incendios; alarmas de gas; aparatos de advertencia antirrobo; publicaciones electrónicas; asistentes digitales personales; teléfonos inteligentes; aparatos de navegación para vehículos [ordenadores de a bordo]; dispositivos de navegación del Sistema de Posicionamiento Global [GPS]; aparatos de control remoto; software de ordenador: software de la aplicación; tarjetas inteligentes [tarjetas de circuitos integrados]; aparatos de control electrónico para automóviles y sus partes; programas de juegos para máquinas recreativas de videojuegos; simuladores para la dirección control de vehículos; aparatos e instrumentos de laboratorio; máquinas y aparatos fotográficos; máquinas y aparatos cinematográficos; máquinas y aparatos ópticos; medidores y probadores eléctricos o magnéticos; alambres y cables eléctricos; mascarillas antipolvo; máscara de gas; máscaras de soldar; programas de juegos para máquinas de videojuegos domésticas; circuitos electrónicos y CD-ROM grabados con programas para juegos portátiles con pantallas de cristal líquido; cascos protectores para deportes; silbatos deportivos; metrónomos; circuitos electrónicos y CD-ROM grabados con programas de interpretación automática para instrumentos musicales electrónicos; unidades de efectos eléctricos y electrónicos para instrumentos musicales; registros fonográficos; archivos de música descargables; archivos de imágenes descargables; discos de vídeo grabados y cintas de vídeo; películas cinematográficas expuestas; películas de diapositivas expuestas; soportes para diapositivas, de la clase 9.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS**
Registro de la Propiedad Industrial

20 S., 5 y 22 O. 2021.

Número de Solicitud: 2021-459

Fecha de presentación: 2021-02-01

Fecha de emisión: 30 de junio de 2021

Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

Solicitante: APPLE INC.

Domicilio: One Apple Park Way, Cupertino, California 95014, Estados Unidos de América

B.- PRIORIDAD:

Se otorga Prioridad No. 81978 de fecha 17/11/2020 de Jamaica.

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Mixto

D.- APODERADO LEGAL

LEONARDO PABLO CASCO ALVARADO

E.- CLASE INTERNACIONAL (42)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

App Clip y Diseño

G.-**H.- Reservas/Limitaciones:****I.- Reivindicaciones:**

J.- Para Distinguir y Proteger: Diseño y desarrollo de hardware, software, periféricos y juegos informáticos y de vídeo; servicios de consultoría de hardware y software informáticos; programación de computadoras; diseño de bases de datos informáticas; almacenamiento de datos electrónicos; servicios de computación en la nube; alquiler de hardware, software y periféricos informáticos; suministro de software en línea no descargable; servicios de consulta para desarrollar sistemas informáticos, bases de datos y aplicaciones; consultoría en seguridad informática y seguridad de datos; servicios de cifrado de datos; suministro de información de hardware o software en línea; mantenimiento, reparación y actualización de hardware, software, periféricos y aplicaciones informáticas; servicios de soporte técnico, diagnóstico y resolución de problemas de hardware y software informáticos, y servicios de mesa de ayuda informática; servicios de creación, diseño y mantenimiento de sitios web; servicios de alojamiento de sitios web; suministro de motores de búsqueda para obtener datos a través de internet y otras redes de comunicaciones electrónicas; creación de índices de información en línea, sitios y otros recursos disponibles en internet y otras redes de comunicaciones electrónicas; servicios de cartografía y mapeo; acceso a un portal de internet que permite a los usuarios obtener una vista previa y descargar libros, publicaciones y otros documentos electrónicos; acceso a un portal de internet que permite a los usuarios obtener una vista previa y descargar libros, publicaciones y otros documentos electrónicos; servicios científicos y tecnológicos; servicios de diseño industrial; servicios de análisis e investigación industrial; investigación médica; laboratorios médicos; servicios de información, asesoramiento y consultoría relacionados con todo lo mencionado, de la clase 42.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS**
Registro de la Propiedad Industrial

20 S., 5 y 22 O. 2021.

Número de Solicitud: 2021-458

Fecha de presentación: 2021-02-01

Fecha de emisión: 30 de junio de 2021

Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

Solicitante: APPLE INC.

Domicilio: One Apple Park Way, Cupertino, California 95014, Estados Unidos de América

B.- PRIORIDAD:

Se otorga Prioridad No. 81992 de fecha 17/11/2020 de Jamaica.

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Mixto

D.- APODERADO LEGAL

LEONARDO PABLO CASCO ALVARADO

E.- CLASE INTERNACIONAL (42)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

App Clip y Diseño

G.-**H.- Reservas/Limitaciones:****I.- Reivindicaciones:**

J.- Para Distinguir y Proteger: Diseño y desarrollo de Hardware, software, periféricos y juegos informáticos y de vídeo; servicios de consultoría de hardware y software informáticos; programación de computadoras; diseño de bases de datos informáticas; almacenamiento de datos electrónicos; servicios de computación en la nube; alquiler de hardware, software y periféricos informáticos; suministro de software en línea no descargable; servicios de consulta para desarrollar sistemas informáticos, bases de datos y aplicaciones; consultoría en seguridad informática y seguridad de datos; servicios de cifrado de datos; suministro de información de hardware o software en línea; mantenimiento, reparación y actualización de hardware, software, periféricos y aplicaciones informáticas; servicios de soporte técnico, diagnóstico y resolución de problemas de hardware y software informáticos, y servicios de mesa de ayuda informática; servicios de creación, diseño y mantenimiento de sitios web; servicios de alojamiento de sitios web; suministro de motores de búsqueda para obtener datos a través de internet y otras redes de comunicaciones electrónicas; creación de índices de información en línea, sitios y otros recursos disponibles en internet y otras redes de comunicaciones electrónicas; servicios de cartografía y mapeo; acceso a un portal de Internet que permite a los usuarios obtener una vista previa y descargar libros, publicaciones y otros documentos electrónicos; servicios científicos y tecnológicos; servicios de diseño industrial; servicios de análisis e investigación industrial; investigación médica; laboratorios médicos; servicios de información, asesoramiento y consultoría relacionados con todo lo mencionado, de la clase 42.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS**
Registro de la Propiedad Industrial

20 S., 5 y 22 O. 2021.

Número de Solicitud: 2021-338

Fecha de presentación: 2021-01-22

Fecha de emisión: 30 de junio de 2021

Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

Solicitante: APPLE INC.

Domicilio: One Apple Park Way, Cupertino, California 95014, Honduras

B.- PRIORIDAD:

Se otorga Prioridad No. 81261 de fecha 21/08/2020 de Jamaica.

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Mixto

D.- APODERADO LEGAL

LEONARDO CASCO FORTIN

E.- CLASE INTERNACIONAL (42)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

App Clipp

G.-**H.- Reservas/Limitaciones:****I.- Reivindicaciones:**

J.- Para Distinguir y Proteger: Diseño y desarrollo de hardware, software, periféricos y juegos informáticos y de vídeo; servicios de consultoría de hardware y software informáticos; programación de computadoras; diseño de bases de datos informáticas; almacenamiento de datos electrónicos; servicios de computación en la nube; alquiler de hardware, software y periféricos informáticos; suministro de software en línea no descargable; servicios de consulta para desarrollar sistemas informáticos, bases de datos y aplicaciones; consultoría en seguridad informática y seguridad de datos; servicios de cifrado de datos; suministro de información de hardware o software en línea; mantenimiento, reparación y actualización de hardware, software, periféricos y aplicaciones informáticas; servicios de soporte técnico, diagnóstico y resolución de problemas de hardware y software informáticos, y servicios de mesa de ayuda informática; servicios de creación, diseño y mantenimiento de sitios web; servicios de alojamiento de sitios web; suministro de motores de búsqueda para obtener datos a través de internet y otras redes de comunicaciones electrónicas; creación de índices de información en línea, sitios y otros recursos disponibles en internet y otras redes de comunicaciones electrónicas; servicios de cartografía y mapeo; acceso a un portal de internet que permite a los usuarios obtener una vista previa y descargar libros, publicaciones y otros documentos electrónicos; acceso a un portal de internet que permite a los usuarios obtener una vista previa y descargar libros, publicaciones y otros documentos electrónicos; servicios científicos y tecnológicos; servicios de diseño industrial; servicios de análisis e investigación industrial; investigación médica; laboratorios médicos; servicios de información, asesoramiento y consultoría relacionados con todo lo mencionado, de la clase 42.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS**
Registro de la Propiedad Industrial

20 S., 5 y 22 O. 2021.

Número de Solicitud: **2021-1771**
 Fecha de presentación: **2021-04-21**
 Fecha de emisión: **14 de julio de 2021**
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FABRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: GRUPO PAILL S.A. DE C.V.
 Domicilio: Ciudad de San Salvador, El Salvador

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Denominativo

D.- APODERADO LEGAL

LEONARDO CASCO FORTÍN

E.- CLASE INTERNACIONAL (5)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

BIONITAX

G.-

BIONITAX**H.- Reservas/Limitaciones:****I.- Reivindicaciones:**

J.- Para Distinguir y Proteger: Producto antiparasitario, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**
 Registro de la Propiedad Industrial

20 S., 5 y 22 O. 2021.

Número de Solicitud: **2021-2490**

Fecha de presentación: **2021-05-25**

Fecha de emisión: **7 de septiembre de 2021**

Solicitud de registro de: **MARCA DE FABRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: INVE TECHNOLOGIES NV

Domicilio: Hoogveld 93, 9200 Dendermonde, Bélgica

B.- PRIORIDAD:

Se otorga prioridad N° 018345581 de fecha 27/11/2020 de Unión Europea

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Denominativo

D.- APODERADO LEGAL

LEONARDO PABLO CASCO ALVARADO

E.- CLASE INTERNACIONAL (9)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

SEP-Art

G.-

SEP-Art**H.- Reservas/Limitaciones:**

I.- Reivindicaciones: País de origen del Registro Básico: Unión Europea, Código de País: EU

J.- Para Distinguir y Proteger: Aparatos e instrumentos para conducir, enchufar, transformar, acumular, regular o controlar la distribución o el uso de electricidad; imanes para uso industrial; aparatos magnéticos y electromagnéticos para uso en la eliminación de partículas magnéticas de fluidos, de la clase 9.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**
 Registro de la Propiedad Industrial

20 S., 5 y 22 O. 2021.

Número de Solicitud: **2021-2491**

Fecha de presentación: **2021-05-25**

Fecha de emisión: **7 de septiembre de 2021**

Solicitud de registro de: **MARCA DE FABRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: INVE TECHNOLOGIES NV

Domicilio: Hoogveld 93, 9200 Dendermonde, Bélgica

B.- PRIORIDAD:

Se otorga prioridad N° 018345581 de fecha 27/11/2020 de Unión Europea

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Denominativo

D.- APODERADO LEGAL

LEONARDO PABLO CASCO ALVARADO

E.- CLASE INTERNACIONAL (31)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

SEP-Art

G.-

SEP-Art**H.- Reservas/Limitaciones:**

I.- Reivindicaciones: País de origen del Registro Básico: Unión Europea, Código de País: EU

J.- Para Distinguir y Proteger: Productos acuícolas crudos y sin procesar; animales vivos; alimentos para animales; quistes de artemia para uso como alimento para animales acuáticos, de la clase 31.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**
 Registro de la Propiedad Industrial

20 S., 5 y 22 O. 2021.

Número de Solicitud: **2021-1498**

Fecha de presentación: **2021-04-05**

Fecha de emisión: **18 de julio de 2021**

Solicitud de registro de: **MARCA DE FABRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: A. MENARINI INDUSTRIE FARMACEUTICHE RIUNITE S.R.L.

Domicilio: Via Sette Santi No. 3, Florence, Italia

B.- PRIORIDAD:

Se otorga prioridad N° 18326322 de fecha 27/10/2020 de Unión Europea

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Mixto

D.- APODERADO LEGAL

LEONARDO PABLO CASCO ALVARADO

E.- CLASE INTERNACIONAL (5)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

M MENARINI PILLS OF

INNOVATION

G.-

**H.- Reservas/Limitaciones:**

I.- Reivindicaciones: Con reivindicación de los colores Negro, Blanco, Rojo y Azul, tal como se muestran en los ejemplares que se acompaña.

J.- Para Distinguir y Proteger: Medicamentos, complementos alimenticios y preparaciones dietéticas, preparaciones y artículos dentales y pastas dentales medicinales, preparaciones y productos de higiene, preparaciones y artículos antiparasitarios, medicamentos naturales y farmacéuticos; materiales para apósitos; desinfectantes y antisépticos, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS**
 Registro de la Propiedad Industrial

20 S., 5 y 22 O. 2021.

Número de Solicitud: **2021-1852**

Fecha de presentación: **2021-04-23**

Fecha de emisión: **21 de agosto de 2021**

Solicitud de registro de: **SEÑAL DE PROPAGANDA**

A.- TITULAR

Solicitante: JOHNSON & JOHNSON

Domicilio: One Johnson & Johnson Plaza, New Brunswick, New Jersey, 08933, Estados Unidos de América

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Denominativo

D.- APODERADO LEGAL

LEONARDO CASCO FORTÍN

E.- CLASE INTERNACIONAL (3)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

LUBRIDERM, RECOMENDADA

POR
 GENERACIONES DE
 DERMATÓLOGOS

G.-

**LUBRIDERM, RECOMENDADA POR
GENERACIONES DE DERMATÓLOGOS**

H.- Reservas/Limitaciones: Está Señal de Propaganda será usada con la marca "LUBRIDERM Reg. No. 116.971.

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Lociones para el cuerpo y manos; protectores solares, de la clase 3.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY**
 Registro de la Propiedad Industrial

20 S., 5 y 22 O. 2021.

Número de Solicitud: 2020-9213
 Fecha de presentación: 2020-02-25
 Fecha de emisión: 16 de agosto de 2021
 Solicitud de registro de: MARCA DE FABRICA

A.- TITULAR

Solicitante: COMPAÑÍA INTERNACIONAL DE SEMILLAS, S.A.
 Domicilio: Anillo Periférico 17-36 Zona 11, Guatemala, Guatemala 01011, Guatemala

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Denominativo

D.- APODERADO LEGAL

LEONARDO CASCO FORTIN

E.- CLASE INTERNACIONAL (31)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

HR 245

G.-

HR 245**H.- Reservas/Limitaciones:**

I.- Reivindicaciones: No se reclaman derechos exclusivos sobre las letras HR.

J.- Para Distinguir y Proteger: Productos agrícolas, acuícolas, hortícolas y forestales en bruto y sin procesar; granos y semillas en bruto o sin procesar; bulbos, plántones y semillas para plantar, de la clase 31.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY**
 Registro de la Propiedad Industrial

20 S., 5 y 22 O. 2021.

Número de Solicitud: 2020-9214
 Fecha de presentación: 2020-02-25
 Fecha de emisión: 16 de agosto de 2021
 Solicitud de registro de: MARCA DE FABRICA

A.- TITULAR

Solicitante: COMPAÑÍA INTERNACIONAL DE SEMILLAS, S.A.
 Domicilio: Anillo Periférico 17-36 Zona 11, Guatemala, Guatemala 01011, Guatemala

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Denominativo

D.- APODERADO LEGAL

LEONARDO CASCO FORTIN

E.- CLASE INTERNACIONAL (31)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

HR ORO

G.-

HR ORO**H.- Reservas/Limitaciones:**

I.- Reivindicaciones: No se reclaman derechos exclusivos sobre las letras HR.

J.- Para Distinguir y Proteger: Productos agrícolas, acuícolas, hortícolas y forestales en bruto y sin procesar; granos y semillas en bruto o sin procesar; bulbos, plántones y semillas para plantar, de la clase 31.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY**
 Registro de la Propiedad Industrial

20 S., 5 y 22 O. 2021.

Número de Solicitud: 2021-1328
 Fecha de presentación: 2021-03-22
 Fecha de emisión: 30 de junio de 2021
 Solicitud de registro de: MARCA DE FABRICA

A.- TITULAR

Solicitante: ELI LILLY AND COMPANY
 Domicilio: Lilly Corporate Center, Indianapolis, Indiana 46285, Estados Unidos de América

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Denominativo

D.- APODERADO LEGAL

LEONARDO CASCO FORTIN

E.- CLASE INTERNACIONAL (5)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

RETSEVMO

G.-

RETSEVMO**H.- Reservas/Limitaciones:**

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Preparaciones farmacéuticas especialmente, preparaciones farmacéuticas para el tratamiento del cáncer, de la clase 5

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS**
 Registro de la Propiedad Industrial

20 S., 5 y 22 O. 2021.

Número de Solicitud: 2020-9212
 Fecha de presentación: 2020-02-25
 Fecha de emisión: 16 de agosto de 2021
 Solicitud de registro de: MARCA DE FABRICA

A.- TITULAR

Solicitante: COMPAÑÍA INTERNACIONAL DE SEMILLAS, S.A.
 Domicilio: Anillo Periférico 17-36 Zona 11, Guatemala, Guatemala 01011, Guatemala

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Denominativo

D.- APODERADO LEGAL

LEONARDO CASCO FORTIN

E.- CLASE INTERNACIONAL (31)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

HR 99

G.-

HR 99**H.- Reservas/Limitaciones:**

I.- Reivindicaciones: No se reclaman derechos exclusivos sobre las letras HR.

J.- Para Distinguir y Proteger: Productos agrícolas, acuícolas, hortícolas y forestales en bruto y sin procesar; granos y semillas en bruto o sin procesar; bulbos, plántones y semillas para plantar, de la clase 31.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY**
 Registro de la Propiedad Industrial

20 S., 5 y 22 O. 2021.

Número de Solicitud: 2021-103
 Fecha de presentación: 2021-01-11
 Fecha de emisión: 16 de agosto de 2021
 Solicitud de registro de: MARCA DE FABRICA

A.- TITULAR

Solicitante: WED A.P. BOONEK AMP B.V.
 Domicilio: Weteringschans 5E, NL-1017RV Amsterdam, Reino de los Países Bajos

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixto

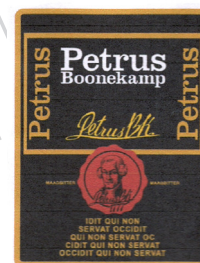
D.- APODERADO LEGAL

LEONARDO CASCO FORTIN

E.- CLASE INTERNACIONAL (32)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

PETRUS

G.-

**H.- Reservas/Limitaciones:**

I.- Reivindicaciones: Se protege PETRUS no se protege los demás elementos denominativos que aparecen en la etiqueta

J.- Para Distinguir y Proteger: Bebidas suaves; cerveza; siropes para hacer bebidas no alcohólicas; jugos: agua mineral (bebidas) agua mineral carbonatadas; bebidas a base de fruta; siropes y otras preparaciones no alcohólicas para hacer bebidas; bebidas de jugo de fruta con gas no alcohólicas, de la clase 32.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY**
 Registro de la Propiedad Industrial

20 S., 5 y 22 O. 2021.

1/ No. Solicitud: 17-32973
2/ Fecha de presentación: 28-07-17
3/ Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
4/ Solicitante: DISTRIBUIDORA DE ALIMENTOS NATURALES Y NUTRICIONALES, S.A. DE C.V.
4.1/ Domicilio: Manuel Avila Camacho #44-A, Col. Santa Maria Aztahuacan, Iztapalapa, ciudad de México, C.P. 09750, México.
4.2/ Organizada bajo las Leyes de:
B. REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro Básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de Origen:
5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
Tipo de Signo:
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: NICE COLA

NICE COLA

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 30
8/ Protege y distingue:
Productos alimenticios de origen vegetal preparados para el consumo o la conserva, pastillas, caramelos, té, tés hechos a base de miel de abeja y hierbas naturales sin fines medicinales, miel, café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café, paletas de caramelo de diferentes sabores, caramelos, confitería (pastillas de), dulces, golosinas, gomitas (confitería dulce), pastillas de confitería, pastillas de dulces, azúcar, confitería; sal, mostaza, vinagre, salsas (condimentos), salsa de tomate, salsa picante de soja, especias y hielo.
8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: Jorge Omar Casco Zelaya
E. SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 12/9/17.
12/ Reservas:

Abogada **Claudia Jacqueline Mejía Anduray**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

5, 22 O. y 8 N. 2021.

Número de Solicitud: 2021-2036
Fecha de presentación: 2021-05-05
Fecha de emisión: 5 de agosto de 2021
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: Stretchline Intellectual properties Limited
Domicilio: Wilsthorpe Road, Long Eaton, Nottingham NG10 3JW, Reino Unido
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativo
D.- APODERADO LEGAL
Jorge Omar Casco Rubí
E.- CLASE INTERNACIONAL (24)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

STRETCHLINE

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Telas y textiles, telas textiles para incorporar en prendas de vestir (o ropa) de la clase 24.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **Claudia Jacqueline Mejía Anduray**
Registrador de la Propiedad Industrial

5, 22 O. y 8 N. 2021.

Número de Solicitud: 2020-24192
Fecha de presentación: 2020-11-26
Fecha de emisión: 25 de marzo de 2021
Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**
A.- TITULAR
Solicitante: AM EDUCATION & SERVICES, INC.
Domicilio: 13899 Biscayne Blvd, No. 146, North Miami Beach, FL 33181, Estados Unidos de América
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativo
D.- APODERADO LEGAL
Jorge Omar Casco Rubí
E.- CLASE INTERNACIONAL (41)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

SEMINARIO CREANDO RIQUEZA

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Servicios de educación, en concreto, seminarios en el ámbito de las finanzas de la clase 41.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **Martha Maritza Zamora Ulloa**
Registrador de la Propiedad Industrial

5, 22 O. y 8 N. 2021.

1/ No. Solicitud: 17-32976
2/ Fecha de presentación: 28-07-17
3/ Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
4/ Solicitante: DISTRIBUIDORA DE ALIMENTOS NATURALES Y NUTRICIONALES, S.A. DE C.V.
4.1/ Domicilio: Manuel Avila Camacho #44-A, Col. Santa Maria Aztahuacan, Iztapalapa, ciudad de México, C.P. 09750, México.
4.2/ Organizada bajo las Leyes de:
B. REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro Básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de Origen:
5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
Tipo de Signo:
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: NICE MANGO

NICE MANGO

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 30
8/ Protege y distingue:
Productos alimenticios de origen vegetal preparados para el consumo o la conserva, pastillas, caramelos, té, tés hechos a base de miel de abeja y hierbas naturales sin fines medicinales, miel, café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café, paletas de caramelo de diferentes sabores, caramelos, confitería (pastillas de), dulces, golosinas, gomitas (confitería dulce), pastillas de confitería, pastillas de dulces, azúcar, confitería; sal, mostaza, vinagre, salsas (condimentos), salsa de tomate, salsa picante de soja, especias y hielo.
8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: Jorge Omar Casco Zelaya
E. SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 06-09-2017
12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

5, 22 O. y 8 N. 2021.

1/ No. Solicitud: 17-32972
2/ Fecha de presentación: 28-07-17
3/ Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
4/ Solicitante: DISTRIBUIDORA DE ALIMENTOS NATURALES Y NUTRICIONALES, S.A. DE C.V.
4.1/ Domicilio: Manuel Avila Camacho #44-A, Col. Santa Maria Aztahuacan, Iztapalapa, ciudad de México, C.P. 09750, México.
4.2/ Organizada bajo las Leyes de:
B. REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro Básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de Origen:
5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
Tipo de Signo:
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: NICE GUM

NICE GUM

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 30
8/ Protege y distingue:
Productos alimenticios de origen vegetal preparados para el consumo o la conserva, pastillas, caramelos, té, tés hechos a base de miel de abeja y hierbas naturales sin fines medicinales, miel, café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café, paletas de caramelo de diferentes sabores, caramelos, confitería (pastillas de), dulces, golosinas, gomitas (confitería dulce), pastillas de confitería, pastillas de dulces, azúcar, confitería; sal, mostaza, vinagre, salsas (condimentos), salsa de tomate, salsa picante de soja, especias y hielo.
8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: Jorge Omar Casco Zelaya
E. SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 08-09-2017
12/ Reservas:

Abogada **Martha Maritza Zamora Ulloa**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

5, 22 O. y 8 N. 2021.

Número de Solicitud: 2021-2314
 Fecha de presentación: 2021-05-17
 Fecha de emisión: 13 de agosto de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**
A.- TITULAR

Solicitante: LOTENGOAPP, S. de R.L.
 Domicilio: Avenida Cervantes, Casa Quinchon, Tegucigalpa, M.D.C., Honduras.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Mixto

D.- APODERADO LEGAL

Ingrid Valeska Campos Muñoz

E.- CLASE INTERNACIONAL (42)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

LOTENGO

G.-



lotengo

H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Proveedor de servicios de aplicación [ASP], en concreto, alojamiento de aplicaciones de software informático para terceros, facilitación de acceso temporal a aplicaciones de software no descargables a través de un sitio web, diseño y desarrollo de software en el ámbito de aplicaciones para móviles de la clase 42.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **Claudia Jacqueline Mejía Anduray**
 Registro de la Propiedad Industrial

2, 20 S. y 5 O. 2021.

Número de Solicitud: 2020-20270
 Fecha de presentación: 2020-07-17
 Fecha de emisión: 21 de abril de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: LA FERRE

Domicilio: BOULEVARD ROBERTO ROMERO LARIOS, CONTIGUO A SUPERMERCADO LA COLONIA, COMAYAGUA, HONDURAS

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Mixto

D.- APODERADO LEGAL

FERNANDO GODOY SAGASTUME

E.- CLASE INTERNACIONAL (20)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

MG

G.-



H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Muebles, muebles para baños, espejos, marcos, productos, no comprendidos en otras clases de madera, corcho, caña, junco, mimbre, cuerno, hueso, marfil, ballena, concha, ámbar, nácar, espuma de mar, sucedáneos de todas estas materias de la clase 20.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **Martha Maritza Zamora Ulloa**
 Registro de la Propiedad Industrial

2, 20 S. y 5 O. 2021.

1/ No. Solicitud: 51648/19
 2/ Fecha de presentación: 17/diciembre/19
 3/ Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR

4/ Solicitante: KOLORI HONDURAS, S. de R.L.

4.1/ Domicilio: Tegucigalpa, M.D.C., Honduras

4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Honduras

B. REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: Kolorina y Katrachina y Diseño



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 16

8/ Protege y distingue:

Un libro de cuentos.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: Fernando Godoy

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 10-02-2020.

12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 20 S. y 5 O. 2021.

[1] Solicitud: 2017-015642

[2] Fecha de presentación: 31/03/2017

[3] Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR

[4] Solicitante: SUMMA MEDIA GROUP WORLDWIDE, CORP.

[4.1] Domicilio: Edificio PH ARIFA, décimo piso, West Boulevard Santa Maria Business District, Panamá, República de Panamá, Panamá.

[4.2] Organizada bajo las leyes de: PANAMÁ

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: SUMMA Y DISEÑO

Summa

[7] Clase Internacional: 41

[8] Protege y distingue:

Servicios de publicaciones electrónicas en línea no descargables de libros, publicaciones periódicas, revistas, periódicos y boletines de noticias, orientación y formación financiera.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: Fernando Godoy

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 18 de diciembre del año 2020.

[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado **Fidel Antonio Medina**
 Registro de la Propiedad Industrial

2, 20 S. y 5 O. 2021.

Número de Solicitud: 2020-20272
 Fecha de presentación: 2020-07-17
 Fecha de emisión: 27 de junio de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: LA FERRE

Domicilio: BOULEVARD ROBERTO ROMERO LARIOS, CONTIGUO A SUPERMERCADO LA COLONIA, COMAYAGUA, HONDURAS

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Mixto

D.- APODERADO LEGAL

FERNANDO GODOY SAGASTUME

E.- CLASE INTERNACIONAL (11)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

MG

G.-



H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Aparatos de alumbrado, de calefacción, de producción de vapor, de cocción, de refrigeración, de secado, de ventilación, de distribución de agua e instalaciones sanitarias. Todo tipo de equipo hidrosanitario como ser inodoros, lavamanos y pedestales de la clase 11.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **Claudia Jacqueline Mejía Anduray**
 Registro de la Propiedad Industrial

2, 20 S. y 5 O. 2021.

Número de Solicitud: 2021-2747

Fecha de presentación: 2021-06-04

Fecha de emisión: 28 de agosto de 2021

Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA****A.- TITULAR**

Solicitante: Inversiones JADIS, S. de R.L.

Domicilio: San Pedro Sula, departamento de Cortés, Honduras.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixto

D.- APODERADO LEGAL

Raúl David Aguiriano Galán

E.- CLASE INTERNACIONAL (32)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
LOS ANDES**G.-****H.- Reservas/Limitaciones:****I.- Reivindicaciones:****J.- Para Distinguir y Proteger:** Agua purificada de la clase 32.Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.Abogado **Manuel Antonio Ridríguez Rivera**
Registro de la Propiedad Industrial

5, 22 O. y 8 N. 2021.

Número de Solicitud: 2021-1731

Fecha de presentación: 2021-04-16

Fecha de emisión: 26 de julio de 2021

Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA****A.- TITULAR**

Solicitante: D.R. CORPORACIÓN, S.A.

Domicilio: Ciudad de Guatemala, Guatemala.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixto

D.- APODERADO LEGAL

Polivio Parmenides Castillo Escoto

E.- CLASE INTERNACIONAL (29)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
BACANIX**G.-****H.- Reservas/Limitaciones:** Se hace reserva del uso de todos los colores tanto en el cocodrilo, en el bombón como en la letra BACANIX. Un cocodrilo de pie, feliz con los ojos cerrados lamiendo un bombón con la lengua y la palabra BACANIX, escrita en mayúscula.**I.- Reivindicaciones:****J.- Para Distinguir y Proteger:** Gelatinas, jaleas y compotas, confituras, conservas de la clase 29.Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.Abogada **Martha Maritza Zamora Ulloa**
Registro de la Propiedad Industrial

5, 22 O. y 8 N. 2021.

GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS ENAG

PORQUE UNA PRIMERA IMPRESIÓN ES IMPORTANTE

NUESTROS SERVICIOS

- SERVICIO DE DISEÑO GRÁFICO
- PLASTIFICACIÓN DE CARÁTULAS
- AGENDAS PERSONALIZADAS
- QUEMADO DE PLANCHAS CTP

IMPRESIÓN LITOGRAFICA OFFSET	TIPOGRAFÍA	EMPASTE FINO
LIBROS	TALONARIOS	LIBROS
REVISTAS	CARNÉ	PAPELERAS
AFICHES	TARJETAS DE BODA	ROMBOS
TRIFOLIOS	TARJETAS DE RELOJ	CARPETAS
HOJAS VOLANTES	FOLDER Y CARPETAS	SOBRES
CALENDARIOS	BOLSAS MANILA	OFICINA
PAPEL MEMBRETADO	CAJAS PARA PASTEL	AÉREOS
ETIQUETAS	LETRAS DE CAMBIO	BLANCOS
CUADERNOS	CARÁTULAS DE ESCRITURA	CON VENTANILLAS
AGENDAS	TROQUELADOS	BOLSAS MANILA

NOS ESPECIALIZAMOS EN FULL COLOR

gacetadigital@enag.gob.hn
enag_tegucigalpa@hotmail.com
lagacetah@gmail.com
Teléfono: Teg. (504) 2230-1120 / SPS. 2552-2699